



MIGUEL SÁNCHEZ BLANCO, Director de la Asesoría Jurídica y Secretario en funciones del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (artículo 6.2 del texto consolidado del Reglamento de Régimen Interior de esta Comisión, aprobado mediante Resolución de fecha 5 de abril de 2012), en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA

Que en la Sesión número 24/13 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día de 20 de junio de 2013, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el cual se aprueba el

Informe sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (MTZ 2013/1115).

I OBJETO DEL INFORME Y HABILITACIÓN COMPETENCIAL

I.1 OBJETO DEL INFORME

Con fecha 6 de junio de 2013, entró en vigor la Ley 3/2013, de 5 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, LCNMC). El artículo 26 de la citada norma, establece que el Gobierno aprobará, mediante Real Decreto, el Estatuto Orgánico del nuevo Organismo, cuyo contenido determinará, entre otros aspectos, la distribución de asuntos en el Consejo entre el pleno y las salas y las funciones y la estructura interna de las Direcciones de instrucción y demás áreas de responsabilidad, cualquiera que sea su denominación, al frente de las cuales se designará al personal directivo.

El plazo máximo para aprobar el Estatuto Orgánico, según señala la Disposición Final décima es de dos meses desde la entrada en vigor de la LCNMC.

Mediante escrito de 14 de junio de 2013, que tuvo entrada en el Registro general de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones el mismo día, y procedente de la Secretaría de Estado de las Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (en adelante, SETSI), dependiente del Ministerio de Industria, Energía y Turismo (en adelante, MIEyT), se ha dado traslado a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones del texto del Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC), para que en el ejercicio de sus competencias emita el preceptivo informe.



El presente Informe recoge las observaciones de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones –en adelante, CMT- a dicho texto (referido en adelante como el Estatuto Orgánico), en el ámbito de las funciones y competencias de esta Comisión.

I.2 HABILITACIÓN COMPETENCIAL

El artículo 48.4.h) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel) incluye entre las funciones de esta Comisión la de “asesorar al Gobierno y al Ministro de Industria, Turismo y Comercio, a solicitud de éstos o por propia iniciativa, en los asuntos concernientes al mercado y a la regulación de las comunicaciones, particularmente en aquellas materias que puedan afectar al desarrollo libre y competitivo del mercado.

En particular, informará preceptivamente en los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado para la elaboración de disposiciones normativas, en materia de comunicaciones electrónicas, especificaciones técnicas de equipos, aparatos, dispositivos y sistemas de telecomunicación; planificación y atribución de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como pliegos de cláusulas administrativas generales que, en su caso, hayan de regir los procedimientos de licitación para el otorgamiento de concesiones de dominio público radioeléctrico.”

El presente Informe se emite, por tanto, al amparo de la mencionada competencia de asesoramiento y de informe preceptivo que ostenta esta Comisión.

II COMENTARIOS AL PROYECTO DE ESTATUTO ORGÁNICO

II.1 COMENTARIOS GENERALES SOBRE EL PROYECTO DE ESTATUTO ORGÁNICO

II.1.1 El Proyecto de Estatuto Orgánico no prevé expresamente la sede en Barcelona de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual

Uno de los primeros aspectos que llama la atención del Proyecto de Estatuto Orgánico analizado, es que no concreta un aspecto clave del diseño institucional previsto expresamente en la LCNMC como es el establecimiento de una sede administrativa en Barcelona para la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual (en adelante, DTySA).

De conformidad con el artículo 2.3 de la LCNMC, la sede principal de la CNMC se sitúa en Madrid, si bien se menciona expresamente que el Real Decreto que apruebe el Estatuto Orgánico podrá prever la existencia de otras sedes. Dicho precepto se completa en la Disposición Adicional Decimoctava de la citada norma, que reafirma la previsión de otras posibles sedes y, en el caso de la DTySA, confirma específicamente el mantenimiento de la sede actual de la CMT, “para el aprovechamiento de los recursos e infraestructuras actuales”, de conformidad con la enmienda introducida en este sentido a lo largo del proceso de tramitación parlamentaria.

Por tanto, la previsión de la sede de Barcelona que debe albergar la DTySA resulta de una inequívoca voluntad del legislador que debería plasmarse específicamente en el Estatuto Orgánico, en particular teniendo en cuenta que su objeto es precisamente el de concretar la estructura institucional de la CNMC y las previsiones que la LCNMC reserva específicamente a la regulación organizativa de dicho Estatuto Orgánico.



En este sentido el espíritu de la Disposición Adicional Decimoctava de la LCNMC que prevé la sede en Barcelona de la DTySA, encuentra un claro reflejo en el Diario de Sesiones del Congreso, en el que consta que, ante una solicitud de aclaración formulada por el Diputado Joan Coscubiela, los Portavoces de los Grupos Parlamentarios Popular y de Convergència i Unió que propusieron la enmienda transaccional para introducir esta Disposición Adicional aclararon que la enmienda se refería expresamente al mantenimiento de los servicios actuales de regulación de telecomunicaciones en Barcelona mediante la ubicación en esa ciudad de la sede de la DTySA (literalmente “...*queda específicamente aclarado que la dirección estratégica de telecomunicaciones y audiovisuales va a quedar en Barcelona*”).

Una omisión en este sentido no sólo plantea una incertidumbre innecesaria sobre el modo en el que el actual trabajo de la CMT se integrará en la CNMC, sino que corre además el riesgo de socavar precisamente el cumplimiento del objetivo de la Disposición Adicional Decimoctava, que no es otro que, en línea con uno de los objetivos de la LCNMC, el de aprovechar los recursos e infraestructuras actuales, que se concretan esencialmente en el ahorro en infraestructura y en el aprovechamiento de los conocimientos y experiencia del personal que actualmente desempeña sus funciones en telecomunicaciones en la actual sede del Organismo ubicada en Barcelona.

La ejecución a buen término de las tareas actualmente desempeñadas por la CMT en la futura CNMC en el ámbito de la regulación de las telecomunicaciones y del sector audiovisual pasa necesariamente por concretar la citada previsión legal en el Estatuto Orgánico. Con ello se cumplirá plenamente con el mandato del legislador y se garantizará igualmente el consiguiente ahorro en inversión por el pleno aprovechamiento de los recursos ya formados, evitando una situación de afectación negativa de cara al normal funcionamiento del nuevo Organismo y a la discontinuidad regulatoria en el ámbito de las telecomunicaciones en un momento como el actual en el que se producen actuaciones trascendentales en dicho mercado, tales como el despliegue de redes de nueva generación tanto en el ámbito móvil como fijo que ha de ser supervisado por la autoridad reguladora independiente, y especialmente, la conclusión de los análisis de los mercados pendientes de regular, entre los que caben destacar los mercados mayoristas de banda ancha.

La experiencia del traslado de la CMT a Barcelona en 2005 debería servir como referencia para evitar incurrir en situaciones de pérdida de plantilla como la ocurrida con ocasión de dicho traslado.

El Consejo de Estado ya se ha pronunciado a este respecto en su memoria del año 2010 al indicar que: “[la] complejidad [de algunos sectores] obliga a dotar al organismo regulador de medios técnicos muy sofisticados y de personal de alta especialización. Se trata no sólo de estructuras complejas, sino en constante evolución. En tales circunstancias deben contar con recursos financieros para poder ajustar los medios técnicos de que disponen al progreso del mercado y competir con la empresa privada en remuneraciones y condiciones de trabajo en la selección de su personal. El talento es escaso y la experiencia, por definición, larga y laboriosa de obtener”.

II.1.2 Sobre el personal necesario para las funciones regulatorias de la DTySA

La CNMC, tal como señala su ley de creación, será una comisión multisectorial que deberá cubrir todos los mercados y sectores productivos.

Dentro de estos mercados, existen algunos que por sus especiales características así como por la existencia de una regulación europea específica, como es el de las comunicaciones electrónicas y audiovisual, requieren de un organismo regulador independiente integrado por



personal con conocimientos muy especializados. Este perfil altamente especializado condiciona decisivamente la política de personal.

Por ello, para el éxito del proyecto de la CNMC y para minimizar el impacto negativo que esta reestructuración pudiera tener en los mercados de comunicaciones electrónicas, será esencial garantizar que la DTySA esté dotada de personal en número suficiente y con un grado de cualificación no inferior al actual, para que no se ponga en cuestión la propia independencia formal y real de la CNMC como autoridad reguladora de las comunicaciones electrónicas (en cumplimiento de la Directiva Marco en su art 3.3 bis) garantizando, en definitiva, su funcionamiento eficaz y eficiente desde el inicio de su actividad. En este sentido, cabe señalar que, en la actualidad, la CMT se encuentra infradotada de recursos humanos, pues actualmente trabajan 131 empleados frente a una plantilla autorizada de 160 que no ha podido alcanzarse aún debido a las restricciones impuestas por la CECIR en los últimos años.

Dicha especialización incluye las tareas que realizan actualmente las siguientes subdirecciones detalladas en el Estatuto Orgánico:

- Subdirección de Análisis y de Mercados de Comunicaciones Electrónicas
- Subdirección Técnica de Comunicaciones Electrónicas
- Subdirección de Regulación de Operadores de Comunicaciones.
- Subdirección de Estadísticas y Recursos Documentales.
- Subdirección de Relaciones Internacionales.

En relación con la Subdirección Audiovisual, debe hacerse notar que aun cuando se trate de una Subdirección, tiene entidad y funciones suficientes para ser considerada por sí misma como una dirección propia. De hecho, debe dar cumplimiento, en esencia, a prácticamente la totalidad de las funciones que la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual (en adelante, LCA) encargaba a un organismo autónomo independiente, por lo que la Subdirección Audiovisual debe contener los medios necesarios para el correcto ejercicio de las funciones encomendadas tanto en la LCNMC y en la LCA con plena independencia y efectividad.

En este sentido, la función de la Subdirección Audiovisual es sumamente importante y laboriosa, pues desempeñará, a rasgos generales, el control de los contenidos emitidos, el aseguramiento de la pluralidad de la información, así como la vigilancia y seguimiento de otras obligaciones importantes, como la obligación de financiar el cine español, europeo, etc. Además de las anteriores, otra de las funciones capitales de la CNMC, llevada a cabo por esta Subdirección, será el control y seguimiento del cumplimiento del mandato de servicio público de la Corporación de Radio y Televisión Española, seguimiento, que se extiende no sólo a los contenidos emitidos, sino, entre otros, a la correcta utilización de fondos públicos destinados a ellos.

Todo lo anterior implica necesariamente que esta Subdirección Audiovisual cuente con equipos multidisciplinares (formados, entre otros, por juristas, profesionales de la comunicación e informáticos) que cubran las distintas facetas que el cumplimiento de estas funciones precisa, conformados por los técnicos necesarios. Se ha de señalar que estas funciones deberían ser desarrolladas por la propia autoridad audiovisual, siendo éste el modelo seguido tanto por el Consejo Audiovisual de Cataluña como por el Consejo Audiovisual de Andalucía, que realizan ellos mismos estas funciones y cuentan con medios personales y materiales adecuados para ello.



En este sentido, los medios humanos y técnicos de los que dispone la CMT en la actualidad, que cuenta con personal de perfil técnico, jurídico, económico y periodístico, evitarían la necesidad de tener que subcontratar estas funciones, con la consiguiente racionalización y eficiencia de recursos (uno de los objetivos tanto en la LCNMC como en la Exposición de Motivos del Proyecto de Estatuto Orgánico).

Teniendo en cuenta las capacidades, conocimientos y aptitudes del personal que presta servicios en la CMT, el Estatuto Orgánico debería ser claro, en el sentido de establecer una previsión expresa que otorgue preferencia al personal que actualmente presta servicios en la CMT para cubrir puestos de trabajo que vayan a ser necesarios para la puesta en funcionamiento de la Subdirección Audiovisual.

II.1.3 Sobre la necesidad de que el Estatuto prevea la creación de áreas de responsabilidad en la sede de Barcelona que realicen funciones atribuidas a la Secretaría General

El actual marco regulador de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas está integrado por las Directivas 2002/21/CE, Directiva marco; 2002/19/CE, Directiva sobre acceso; 2002/20/CE, Directiva sobre autorización; 2002/22/CE, relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas, Directiva sobre el servicio universal; y 2002/58/CE, relativa al tratamiento de los datos personales y la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas; algunas de las cuales han sido modificadas por la Directiva 2009/140/CE.

En todas las disposiciones citadas se consagra el principio de independencia funcional de las autoridades nacionales de reglamentación en materia de comunicaciones electrónicas, independencia que debe ser garantizada a través de la implantación de diversos mecanismos, tales como la existencia de presupuestos anuales separados (las modificaciones contenidas en la Directiva 2009/140/CE refuerzan esta idea).

Por otro lado, la Directiva 2002/20/CE, de autorización, al regular en su artículo 12 las tasas administrativas a imponer a las empresas que presten un servicio o suministren una red al amparo de la autorización general o a quienes se haya otorgado un derecho de uso, señala que dichas tasas solo podrán cubrir los gastos administrativos que ocasione la gestión, el control y la ejecución del régimen de autorización general y consagra un principio de transparencia, al prever la publicación de un resumen anual de los gastos en los que incurren las autoridades nacionales de reglamentación.

En virtud de la trasposición de dichas Directivas al ordenamiento jurídico español, de acuerdo con lo señalado en el anexo 1 de la LGTel, en la nueva redacción contenida en la Disposición final quinta, apartado dos, de la propia LCNMC, los gastos que se generen, incluidos los de gestión, control y ejecución por la aplicación del régimen jurídico establecido en dicha Ley, por las autoridades nacionales de reglamentación a que se refiere el artículo 68, deben financiarse indirectamente con la Tasa General de Operadores que se impone a los operadores de telecomunicaciones. Esto es, aunque tras las modificaciones operadas por la LCNMC, la gestión de la tasa general de operadores es competencia del MIEyT, las cantidades recaudadas en tal concepto deben financiar los gastos de las autoridades de reglamentación en aplicación del régimen jurídico contemplado en el artículo 6 de la citada LCNMC.

Dada la obligada independencia financiera, y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, en cuyo artículo 7 se señala que las tasas tenderán a cubrir el coste del servicio o de la actividad que constituya su hecho imponible, resulta necesario que la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector



Audiovisual disponga, en la sede del Organismo en Barcelona, de un área de responsabilidad, con rango, al menos, de subdirección adjunta dependiendo de la Secretaría General de la CNMC, que permita una gestión presupuestaria y contable independiente de la del resto de Direcciones de la CNMC, para su posterior consolidación en la contabilidad y presupuestos del Organismo.

Asimismo, la DTySA cuenta con seis subdirecciones, que básicamente van a tener que realizar las mismas funciones que actualmente llevan todas las unidades que conforman los servicios de la CMT. Además, se da la circunstancia de que una de ellas (la del sector Audiovisual) es de nueva creación, por lo que la DTySA deberá asumir también las nuevas competencias que ello conlleva. Por todo ello, se considera necesario mantener en sus funciones a todo el personal que actualmente desarrolla su actividad profesional en la CMT.

En este sentido, volvemos a referirnos a la Disposición Adicional decimioctava de la LCNMC, en la que se prevé la existencia de otras sedes, además de la sede institucional o central de Madrid:

“Su ubicación se realizará manteniendo la actualmente existente para las telecomunicaciones, donde se situará la Dirección de Telecomunicaciones [y] del Sector Audiovisual (Instrucción de Telecomunicación y Servicios Audiovisuales), para el aprovechamiento de los recursos e infraestructuras actuales”.

Como se observa, el precepto no habla únicamente del aprovechamiento de infraestructuras sino también de los recursos actuales, en términos generales y sin efectuar excepciones. Por lo tanto, dentro de estos “recursos” no solamente deben entenderse los específicos de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual, reflejados en la estructura concreta del artículo 25 del Proyecto, sino también las áreas de responsabilidad que resulten necesarias para la gestión y el asesoramiento directos o inmediatos, ya sean económicas, técnicas o jurídicas. Y ello considerando que la DTySA debe disponer de los medios humanos y técnicos necesarios, para poder participar así en organismos europeos como el BEREC, según dispone el artículo 3.3bis de la Directiva 2002/21/UE, de 7 de marzo (Directiva Marco), así como en las entidades y organismos internacionales del Sector Audiovisual (EPRA, MNRA, etc).

En otras palabras, sin perjuicio del establecimiento de unas normas o disposiciones generales comunes y uniformes en materia de recursos humanos, gestión económica y patrimonial y sistema único informático y de comunicaciones, tal y como prevé el artículo 32 del Proyecto de Estatuto Orgánico correspondiente a la Secretaría General, resulta necesario que la DTySA cuente con los medios oportunos de apoyo, teniendo en cuenta que su sede se encuentra en una ubicación geográfica distinta de la sede central o institucional.

II.1.4 Sobre la necesidad de mantener otras unidades de apoyo a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual

Sin perjuicio de todo lo manifestado anteriormente con carácter general sobre la necesidad de mantener las funciones horizontales que actualmente realiza el personal de la CMT, teniendo en cuenta la diversidad de funciones que debe realizar la DTySA, siendo una de ellas las relativas al sector audiovisual, es de prever que se le generarán numerosas cuestiones jurídicas en el quehacer diario de la Dirección que deberán tener respuesta inmediata. Debe recordarse que el asesoramiento jurídico constituye, junto al económico, técnico y administrativo, uno de los cuatro pilares de la aplicación e instrucción de los procedimientos en materia de comunicaciones electrónicas, según se desprende del artículo 2.2 del todavía vigente Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre, que habla de disponer de todos los “servicios técnicos, jurídicos, administrativos y económicos” necesarios. De



hecho, en la actualidad, en la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, muchos expedientes se instruyen bajo la modalidad de “expediente matricial” o “MTZ”, en los que, además de las subdirecciones indicadas en el artículo 25 del Proyecto de Estatuto Orgánico, interviene una unidad de apoyo jurídico durante la instrucción.

Un departamento de asesoramiento jurídico horizontal en la sede de Barcelona resulta necesario, fundamentalmente por las siguientes razones:

- Para prestar un asesoramiento inmediato al Director de Telecomunicaciones y Servicios Audiovisuales y a sus Subdirecciones, tanto en materias jurídicas generales (firma de Convenios y contratos, temas fiscales, etc.) como en materias específicas de la Dirección. Recordemos que la Asesoría Jurídica actual no es únicamente generalista sino que tramita los recursos de reposición contra decisiones regulatorias de telecomunicaciones, y también realiza el informe preceptivo de legalidad en los procedimientos de aprobación de las Circulares, por lo que tiene un amplio conocimiento del derecho sectorial de telecomunicaciones.
- Para prestar apoyo jurídico y analizar y suministrar información y documentación a los Tribunales y a la Abogacía del Estado en la defensa de los pleitos en materia de telecomunicaciones y servicios audiovisuales, ya que tiene el acceso directo a los expedientes administrativos sectoriales y tiene la experiencia previa necesaria en pleitos contra decisiones regulatorias de telecomunicaciones.
- Para prestar el mismo apoyo jurídico en temas sectoriales a las demás Administraciones que lo solicitan habitualmente (AEAT, Ayuntamientos, CCAA, etc.).
- Para prestar asistencia legal en cuestiones generales relacionadas con la sede en Barcelona: cuestiones de contratación administrativa para servicios y suministros específicos de la sede, trámites administrativos antes las administraciones locales relacionados con la sede, cuestiones de personal y recursos humanos de los empleados de la sede, cuestiones de administración electrónica y de registro general, etc.
- Sería la unidad de apoyo de la Asesoría Jurídica y del Departamento de Control Interno en la sede de Barcelona, evitando a esos departamentos desplazamientos y costes adicionales para ejercer sus funciones en esta sede.

II.1.5 Sobre las retribuciones

La Disposición Adicional Tercera del Proyecto de Estatuto Orgánico se refiere a las retribuciones de los órganos de gobierno y de los directores de instrucción de la CNMC y establece su equivalencia con determinados cargos de la Administración General del Estado.

En primer lugar, debe señalarse que la fijación de este límite puede impedir la operatividad efectiva del Organismo. Al limitar las retribuciones de sus órganos de gobierno, se estarán restringiendo los candidatos dispuestos a aceptar retribuciones que pueden encontrarse sustancialmente por debajo de las que personas de su perfil percibirían en el sector privado. Piénsese que la incompatibilidad con la realización de actividades públicas o privadas tras la terminación de su mandato está compensada con una cantidad todavía menor (el 80%).

Los miembros del Consejo de la CNMC deberán ser especialistas de reconocido prestigio en la regulación y supervisión de los mercados y la aplicación de las complejas normas de



competencia. La existencia de un organismo multisectorial extiende esa exigencia a diversos y heterogéneos mercados, lo que exige unas capacidades y aptitudes profesionales que deben remunerarse debidamente.

El éxito de un organismo de carácter eminentemente técnico dependerá de la bondad y acierto de sus resoluciones, lo que exige disponer de las personas mejor preparadas. Pues bien, difícilmente se podrá atraer a profesionales dispuestos a afrontar con éxito esas exigencias con salarios que pueden resultar poco competitivos.

En este sentido, la previsión de salarios inferiores a los previstos para los máximos responsables y directivos del sector público empresarial y otras entidades, supone un grave impedimento para la consecución de los fines propios del nuevo Organismo.

Se da la circunstancia de que la Orden Ministerial de 12 de abril de 2012, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por la que se aprueba la clasificación de las entidades públicas empresariales y otras entidades de derecho público de conformidad con el RD 451/2012, incluía a los organismos reguladores ahora extinguidos más importantes, como la CMT, la CNE y la CNC, en el grupo 1º, es decir, aquel en los que las retribuciones básicas de sus máximos responsables eran mayores (80.000 euros), mientras que las de su personal directivo era de 70.000 euros. A éstas, se suman un complemento de puestos, de hasta el 60% de la retribución básica, y el 40% adicional como complemento variable.

Mal se entiende, por tanto, el mantenimiento de condiciones retributivas inferiores a las previstas en el sector público empresarial para las personas que deben tomar decisiones de asuntos tan complejos como los encargados a la CNMC.

En atención a ello, esta Comisión considera que las retribuciones previstas en el Proyecto de Estatuto Orgánico, del Presidente, Vicepresidente, Consejeros y Directores de Instrucción, deben adecuarse a la realidad de las funciones y responsabilidades que deben desempeñar los Órganos de la CNMC, atendiendo, particularmente, al perfil técnico y al nivel de conocimientos y prestigio que exige la LCNMC para desempeñar los citados cargos.

II.2 COMENTARIOS ESPECÍFICOS SOBRE EL PROYECTO DE ESTATUTO ORGÁNICO

II.2.1 Capítulo I: Disposiciones Generales

II.2.1.1 Previsión expresa de la sede en Barcelona de la DTySA

En atención a los comentarios generales del apartado anterior del presente informe, se propone añadir un apartado cuarto al artículo 1 del Estatuto Orgánico que prevea de manera expresa que la sede de la DTySA está situada en Barcelona.

“4. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia tendrá su sede principal en Madrid y otra sede en Barcelona en la que se ubicará la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual para el aprovechamiento de los recursos e infraestructuras actuales, en virtud de lo establecido en el apartado 3 del artículo 2 y en la disposición adicional decimoctava de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.”



II.2.2 Capítulo II: estructura de la CNMC

II.2.2.1 Ausencia de una delimitación previa y expresa de los órganos de la CNMC

El artículo 13 de la LCNMC enumera los órganos de gobierno del Organismo, que son el Consejo y el Presidente. Por su parte, el artículo 25 de la citada Ley establece que los órganos de dirección serán los Directores de Instrucción.

El texto articulado del borrador de Estatuto Orgánico va enumerando las competencias de una serie de órganos y unidades de la CNMC, pero se echa en falta la existencia de un artículo previo que determine cuáles de todos ellos tienen la consideración expresa de órganos de la CNMC, lo que puede causar confusiones y falta de claridad, especialmente a la hora de conocer los órganos competentes y los recursos existentes contra sus actos y establecer el régimen de delegación de competencias que se revela tan necesario dadas las características del Organismo y la distribución del ejercicio de sus funciones entre diferentes órganos.

Para la mejora técnica del texto normativo informado, se propone que en el Capítulo II del Proyecto de Estatuto Orgánico se introduzca una nueva Sección Primera, antes de la actual Sección Primera y del actual artículo 6, con un nuevo artículo que podría tener el siguiente tenor literal:

“Sección Primera. Órganos de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia.

Artículo... Son órganos de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia

- a) El Consejo
- b) El Presidente.
- c) El Secretario del Consejo.
- d) Los Directores de Instrucción.
- e) El Director de Promoción de la Competencia.
- f) El Secretario General.

Las demás áreas de responsabilidad y unidades existentes en la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia estarán adscritas a alguno de los órganos antes mencionados”

II.2.2.2 Sobre los informes de las Salas del Consejo de la CNMC (artículo 15)

El artículo 15 del Proyecto de Estatuto Orgánico establece las funciones de informe entre las Salas de Competencia y de Supervisión regulatoria. En particular y en el ámbito de las comunicaciones electrónicas, la Sala de Supervisión regulatoria requerirá informe preceptivo a la Sala de Competencia en (i) los procedimientos sancionadores previstos en la legislación sectorial y sus normas de desarrollo, (ii) los expedientes en aplicación de los artículos 6.1 a 6.3 de la LCNMC, así como en aplicación de los artículos 11.4, 12.2 y 13.2 de la LGTel, e igualmente en (iii) los previstos en el “apartado a.1º” del artículo 12 de la LCNMC.

El tenor literal de la referencia al “apartado a.1” del artículo 12 de la Ley no resulta claro (el artículo 12 se estructura en dos apartados) y debería precisarse si lo que pretende es, como parece lógico, excluirse los apartados 2º a 8º del apartado 1.a) de dicho artículo (que incluye conflictos para sufragar los gastos de la portabilidad, uso compartido, consulta telefónica,



conflictos transfronterizos, de acceso a bandas de frecuencias, o sobre la gestión del múltiple digital). Esta previsión supone una remisión de informes preceptivos en la totalidad de los procedimientos de conflictos de acceso e interconexión que resuelva la Sala de Supervisión regulatoria que carece de justificación, porque por un lado no se ajusta al tenor literal de la Ley y además puede poner en riesgo la eficacia de la regulación e impediría la imposibilidad de adoptar medidas urgentes, como pueden ser las medidas cautelares. Esta previsión no se ajusta a lo establecido a la LCNMC, cuyo artículo 21 prevé que los informes que remita la Sala de Competencia se realicen en procedimientos que *“afecten al grado de apertura, la transparencia, el correcto funcionamiento y la existencia de una competencia efectiva en los mercados”*. El criterio de la Ley no permite una extensión generalizada a la totalidad de los procedimientos de conflicto cuyos efectos además, no son “erga omnes” sino “inter partes”, y sujeta la exigencia de informe a los criterios expresados en la misma, una delimitación a la que el Estatuto Orgánico debe también circunscribirse.

Por otra parte, se puede poner en riesgo la rápida intervención en determinados supuestos, como puede ser el caso de la tramitación de los conflictos que requiere (a veces desde el inicio) la adopción de medidas cautelares que aseguren la eficacia de la resolución que pueda recaer en el procedimiento. Teniendo en cuenta que no se prevé esta situación (lo cual podría dar lugar a dudas sobre el carácter preceptivo de informe con carácter previo a la adopción de medidas cautelares), se propone incluir una mención expresa que excluya que la adopción de medidas cautelares no será objeto de informe preceptivo por parte de la Sala de Competencia.

En definitiva, se propone eliminar la referencia al artículo 12.a.1º de la LCNMC del artículo 15.2.i) del Proyecto de Estatuto Orgánico y delimitar específicamente en el apartado 15.1.c) del Proyecto que se añada que la intervención en aplicación de los artículos 6.1 a 6.3 se realizará únicamente *“cuando por su relevancia afecten al grado de apertura, transparencia, correcto funcionamiento y la existencia de una competencia efectiva en los mercados”*.

En atención a lo anterior, se propone la siguiente redacción del artículo 15.2.c) del Proyecto de Estatuto Orgánico:

“c) Los expedientes que resulten por aplicación del artículo 6.1 a 6.3 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y de la aplicación de los artículos 11.4, 12.2 y 13.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, cuando por su relevancia afecten al grado de apertura, transparencia, correcto funcionamiento y la existencia de una competencia efectiva en los mercados. No será necesario informe preceptivo para la adopción de medidas cautelares”.

Asimismo, se propone que el artículo 15.2.i) del Proyecto de Estatuto Orgánico quede redactado como sigue:

“Respecto del artículo 12.1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, los asuntos previstos en los apartados 1.a)1º, 1.b.1º, 1.c), 1.d).1º, 1.e), 1.f).5º”.

II.2.2.3 Funciones de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual (artículo 24)

Dentro de las funciones de la DTySA previstas en el artículo 24 del proyecto de Estatuto Orgánico, no se enumera la gestión de la aportación para la financiación de la CRTVE a la que se refiere el apartado 1 del Anexo II de la LCNMC, que corresponde a este Organismo de conformidad con la Disposición adicional decimocuarta de la misma Ley.

Resulta, por tanto, necesario introducir la citada competencia en el artículo 24 del Estatuto Orgánico.



II.2.2.4 Estructura de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual (artículo 25)

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la LCNMC, el Estatuto Orgánico determinará, entre otras cuestiones, la estructura interna de las Direcciones de Instrucción y demás áreas de responsabilidad. El Proyecto de Estatuto Orgánico de la CNMC, efectivamente prevé dicha estructura, señalando en su Exposición de Motivos que en el mismo *“se determinan con mayor detalle las funciones y la estructura, hasta el nivel de subdirección, de las cuatro direcciones de instrucción”*.

El artículo 25, apartado 1.b) de la LCNMC, establece que una de las cuatro Direcciones de Instrucción que compondrán la misma será la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual, a la que le corresponderá la instrucción de los expedientes relativos a las funciones previstas en los artículos 6, 9 y 12.1 a) y e) de dicha Ley. Por su parte, el artículo 25 del borrador de Estatuto Orgánico prevé que esta Dirección contará con seis Subdirecciones, que esencialmente coinciden con las direcciones que actualmente integran la Dirección General de Instrucción de la CMT.

Esta Comisión considera, a la vista de la experiencia en su funcionamiento durante los últimos años, que esta estructura se configura como la más eficiente a la hora de acometer las funciones regulatorias asignadas a la CMT. La mencionada estructura, basada en la distribución por disciplinas (económica, jurídica y técnica), genera, por una parte, sinergias entre los distintos técnicos de una misma dirección, al integrar personal con la misma formación común pero con áreas de especialización concretas dentro de las telecomunicaciones. Por otra parte, la efectiva coordinación en equipos multidisciplinares de distintas direcciones permite abordar los asuntos más complejos de la manera más efectiva posible, manteniendo el “know-how” y calidad de las resoluciones hasta la fecha adoptadas.

Por ello, esta Comisión comparte que el borrador de Estatuto Orgánico contemple la integración de las Direcciones de instrucción actuales de la CMT como Subdirecciones en la estructura de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual, ya que son esenciales para lograr el anterior objetivo.

No obstante, es asimismo imprescindible, tal como se ha comentado en el presente informe, que se dote a la nueva Dirección de las unidades de apoyo necesarias que han hecho posible hasta la fecha que todas las tareas a ella encomendadas se hayan desarrollado con la máxima calidad, celeridad, eficacia y adecuación a los objetivos perseguidos por la normativa reguladora. La coordinación sería sin duda más fluida y efectiva si dichas actividades de apoyo estuvieran directamente asignadas a la DTySA, estando en este caso la necesidad anterior acentuada por el hecho de que esta Dirección quede ubicada en Barcelona, distante, por lo tanto de la sede en Madrid donde se ubicarán, según el Proyecto de Estatuto las unidades de apoyo horizontal. Por ello, se sugiere que se modifique el artículo 25 del borrador del Estatuto para incorporar una mención a esta Unidad de apoyo.

La necesidad de la previsión de unidades de recursos específicos en la sede de la DTySA se apoya, asimismo, en la pluralidad de funciones que, en materia de comunicaciones electrónicas, el artículo 6 de la LCNMC atribuye a la CNMC. Así, en esta materia el nuevo Organismo supervisará y controlará el correcto funcionamiento de los mercados de comunicaciones electrónicas especificando las funciones que ello conlleva. Dichas funciones coinciden con las actualmente desempeñadas por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en el cumplimiento del mandato contenido en las Directivas Europeas a las Autoridades Nacionales de Regulación independientes.



Una de las principales características de los mercados de telecomunicaciones es la existencia de operadores con poder significativo de mercado, lo que puede provocar precios excesivos de los servicios, baja calidad de los mismos e insuficiente innovación. Para abordar estos fallos del mercado, los poderes públicos disponen de varios instrumentos legales que deben combinar de la manera más eficiente: la regulación sectorial ex ante, la legislación de defensa de la competencia y la de protección de los consumidores.

La regulación sectorial se aplica a estructuras de mercados no competitivos, mientras que la defensa de la competencia aborda, en general, comportamientos insatisfactorios de las empresas en mercados competitivos. Los actuales mercados de telecomunicaciones parten de un régimen tradicional de monopolio, por lo que el establecimiento de mercados que funcionen en competencia efectiva es un proceso gradual que todavía requiere la garantía del acceso a las redes por parte de los operadores entrantes a través de la regulación sectorial. Por su parte, la normativa general de competencia se ejercita con carácter horizontal, y sin excepciones, sobre todos los sectores de la economía, incluso en los que a priori no se detectan problemas para la competencia.

Los organismos reguladores sectoriales, considerados Autoridades Nacionales de Reglamentación (ANRs) en el marco normativo europeo de las comunicaciones electrónicas, y las autoridades de competencia velan, pues, por objetivos diferentes con cauces procedimentales distintos, y por ello están dotados de instrumentos que les son propios.

Los objetivos encomendados a los organismos reguladores sectoriales exigen tomar en consideración aspectos que van más allá de la mera aplicación de los postulados de competencia. En concreto, el marco normativo europeo de las comunicaciones electrónicas (artículo 8 de la Directiva Marco) establece tres objetivos para las ANRs de este sector. El primero se refiere al fomento de la competencia en el suministro de redes y servicios de comunicaciones electrónicas, recursos y servicios asociados. El segundo se centra en la necesaria contribución de las ANRs a la consecución del mercado interior, lo que entre otros medios se concreta a través de los mecanismos de coordinación institucional existentes (en particular a través del ORECE¹). En tercer lugar, las ANRs tienen la misión de promover los intereses de los ciudadanos de la Unión.

Las ANRs se encuentran facultadas para adoptar todas las medidas que estén encaminadas a la consecución de esos tres objetivos siempre que los principios reguladores sean de carácter objetivo, transparente, no discriminatorio y proporcionado. Así pues, los objetivos encomendados a las ANRs exigen velar, por ejemplo, por la promoción de la inversión eficiente en materia de infraestructuras y por el fomento de la innovación. Sin embargo, la conciliación de diferentes objetivos de desarrollo de un sector determinado resulta ajena a la actividad de supervisión llevada a cabo por las autoridades de competencia.

Por tanto, la regulación del sector de las telecomunicaciones, por mandato expreso de las Directivas europeas, incluye mucho más que una mera supervisión y control del mercado. La consecución de los objetivos mencionados exige un análisis desde una triple perspectiva: jurídico-regulatoria, técnica y económica, pues todos los problemas que surgen en él, tienen esa triple faceta. Junto a ello, es esencial una subdirección de Audiovisual, habida cuenta las funciones que va a desarrollar esta Dirección, así como las subdirecciones de Estadística y Recursos documentales, y de Relaciones Internacionales que llevan a cabo funciones tan esenciales como la elaboración del Informe Anual y trimestrales, así como la

¹ Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas.



relación con los organismos internacionales (como el ORECE) e Instituciones tanto nacionales como institucionales.

Pero todas estas funciones, no se pueden realizar sólo por medio de una estructura compuesta por subdirecciones de corte regulatorio, sino que necesitan del apoyo de unidades que les den otros soportes de carácter horizontal.

Por otro lado, sería conveniente renombrar la Subdirección de “Relaciones Internacionales” como “Subdirección de Relaciones Internacionales e Institucionales”, en línea con lo previsto en materia de competencia (artículo 23.e), asegurando la coherencia entre las Direcciones de Instrucción y la eficiencia en la defensa de los intereses de España a nivel internacional. Se garantiza así que exista también una relación coordinada con los agentes institucionales y sectoriales (medios de comunicación nacionales e internacionales, analistas, consultores y otros agentes involucrados en la regulación de las telecomunicaciones).

Además, la vertiente institucional de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual se corresponderá, en gran medida, con las funciones llevadas a cabo en la actualidad por el área de comunicación de la CMT.

En lo referido a las Resoluciones e Informes de la CMT, tienen un gran impacto mediático, aunque no siempre se conocen las atribuciones y los límites de actuación de la CMT, dado el carácter altamente técnico de su actividad. La Unidad de Comunicación resulta imprescindible a la hora de explicar y divulgar dichas decisiones a la opinión pública, especialmente, a los medios de comunicación nacionales e internacionales, analistas, ciudadanos y otros agentes que solicitan continuamente información sobre dichas decisiones de forma proactiva. Son de gran importancia las relaciones que esta unidad ha establecido a lo largo de estos años con los periodistas especializados del sector (medios económicos y generalistas), analistas y consultores, quienes diariamente siguen la agenda de los operadores, Ministerio, Comisión Europea, etc.

Asimismo, desde el año 2008, la CMT tiene uno de sus pilares de transparencia e interacción con la sociedad a través de su blog institucional “www.blogcmt.com”, reconocido como una referencia para el sector y como ejemplo de comunicación y puesta a disposición de datos públicos (Open Government) de las Administraciones Públicas españolas. La CMT ha sido el primer regulador europeo en contar con una herramienta de estas características. “Blogcmt.com” tiene una media de 45.000 visitas mensuales; 1.400 suscriptores a través de email y otros 1.000 suscriptores vía RSS. Además del blog, la unidad gestiona la cuenta de (<http://twitter.com/cmtblog>), con 14.000 seguidores. La comunicación a través de las redes sociales, se complementa con el canal de la CMT en YouTube (<http://www.youtube.com/user/blogcmt>), que se inauguró con el vídeo de animación “¿Cómo funciona la portabilidad móvil?”, que acumula más de 55.000 reproducciones.

Por todo ello, de conformidad con lo anterior y con lo señalado en los comentarios generales del presente informe, al entender que existen causas de gestión, geográficas, normativas y de eficiencia técnicas que exigen la concurrencia de unidades de apoyo en la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual, se propone la siguiente modificación al artículo 25 del borrador:

“Artículo 25.- Estructura de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual.

1.- La Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual se estructura en las siguientes unidades:



- a) *La Subdirección de Análisis Económico y de Mercados de Comunicaciones Electrónicas.*
- b) *La Subdirección Técnica de Comunicaciones Electrónicas.*
- c) *La Subdirección de Regulación de Operadores de Comunicaciones Electrónicas.*
- d) *La Subdirección de Audiovisual.*
- e) *La Subdirección de Estadística y Recursos documentales.*
- f) *La Subdirección de Relaciones Internacionales e institucionales.*

2.- Esta Dirección, dado su carácter de centro directivo descentralizado, deberá contar, asimismo, con el suficiente personal que le proporcione el necesario apoyo económico y técnico, en dependencia de la Secretaría General, y jurídico, en dependencia de la Asesoría Jurídica que garantice su óptimo funcionamiento.”

En el Anexo II al presente informe, y al objeto de reflejar su carácter esencial para dar cumplimiento a las funciones asignadas tanto por la LCNMC como por el marco regulador vigente, se analiza con más detalle los principales cometidos realizados por cada una de las actuales direcciones (futuras subdirecciones), con el objetivo de que el funcionamiento futuro de la DTySA sea igual de eficiente que hasta la fecha.

II.2.2.5 Secretaría General (artículo 32)

El artículo 32 del Proyecto de Estatuto regula la estructura de la Secretaría General bajo un modelo único y centralizado, cuya sede se ubicará en Madrid, sin contemplar la particularidad de que la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual, a diferencia de las restantes Direcciones de Instrucción, ejercerá sus funciones en la sede de la CNMC de Barcelona.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que contar con un centro de trabajo independiente lleva aparejada la existencia de una infraestructura material propia y de un colectivo de recursos humanos que ejercerá sus funciones en una sede diferenciada de aquella en la que se ubicarán los restantes departamentos que componen la CNMC.

Disponer de una infraestructura material (inmueble, mobiliario, equipamiento, redes informáticas) y personal (los recursos adscritos a las distintas Subdirecciones), unido al hecho de desempeñar las actividades cotidianas propias de cualquier unidad productiva, genera la obligación de llevar a cabo funciones de muy diversa índole, cuyo ejercicio se atribuye a la Secretaría General a través de las Subdirecciones de Recursos Humanos, Gestión Económica y Patrimonial y Sistemas de Información y las Comunicaciones.

Además, como ya se ha indicado en el punto relativo a Comentarios Generales, la independencia financiera de las ANR's hace necesaria la presencia de un área de responsabilidad dependiente de la Secretaría General en la sede del Organismo en Barcelona.

De acuerdo con la actual estructura orgánica de esta CMT, dichas funciones las llevan a cabo dos Direcciones, adscritas a la Secretaría de la Comisión: Administración y Sistemas de Información.

Atendiendo a razones de eficacia, eficiencia, racionalización y agilidad, principios que de acuerdo con el preámbulo del real decreto deben inspirar el funcionamiento de la nueva CNMC, esta Comisión entiende que no resultaría operativo ni aconsejable para el funcionamiento de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y el



cumplimiento de los objetivos del organismo que las funciones encomendadas a la Secretaría General las desempeñaran de forma directa los servicios ubicados en la sede de Madrid, sin contar con áreas de apoyo propias en la Dirección de Instrucción en Barcelona.

A mayor abundamiento, la Disposición Adicional decimoctava de la LCNMC, en la que se prevé la existencia de otras sedes, además de la sede institucional o central de Madrid, se establece que:

“Su ubicación se realizará manteniendo la actualmente existente para las telecomunicaciones, donde se situará la Dirección de Telecomunicaciones del Sector Audiovisual (Instrucción de Telecomunicación y Servicios Audiovisuales), para el aprovechamiento de los recursos e infraestructuras actuales”.

Como ya se ha indicado, el precepto no habla únicamente del aprovechamiento de infraestructuras sino también de los recursos actuales, en términos generales y sin efectuar excepciones, debiendo entenderse incluidos en estos los correspondientes al ámbito competencial de la Secretaría General.

Por tal motivo, se considera imprescindible que el ejercicio de las funciones atribuidas a la Secretaría General en relación con la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual se lleven a cabo siguiendo un modelo descentralizado.

De acuerdo con dicho modelo de gestión descentralizada, la estructura orgánica de la CNMC debería contemplar una unidad, ubicada físicamente en Barcelona, que en cumplimiento estricto de las instrucciones y las pautas de actuación marcadas por la Secretaría General, llevara a cabo parte de sus funciones, circunscribiendo su actuación al ámbito material de la sede de la CNMC en Barcelona.

A continuación, y al objeto de reflejar su carácter esencial para dar cumplimiento a las funciones asignadas tanto por la LCNMC como por el marco regulador vigente, se analiza con más detalle los principales cometidos realizados por cada una de las actuales Direcciones de Administración y Sistemas de Información, cuyo ámbito competencial se integraría en la Secretaría de la CNMC, con el objetivo de que el funcionamiento futuro de la DTySA sea igual de eficiente que hasta la fecha. Asimismo, se identifican las actividades de apoyo que son requeridas por las mismas.

a) Recursos humanos

Por lo que respecta a Recursos Humanos, la descentralización de este departamento es necesaria y habitual en organizaciones públicas y privadas con varias divisiones, debido a que la gestión de los recursos humanos es esencialmente de servicio y requiere, por tanto, de proximidad respecto a su cliente interno; por un lado, ya que debe ser próximo en sus funciones de asistencia y asesoramiento a la línea de dirección y, por otro, debe prestar una atención individualizada y personalizada al trabajador a lo largo de su vida laboral en el Organismo. Esta descentralización se justifica, además, por el hecho de que, cada vez más, recursos humanos ha dejado de ser una función meramente administrativa para pasar a realizar aportaciones de mayor valor añadido que le confieren un carácter estratégico en la organización.

La DTySA estará compuesta por una plantilla superior a cien personas, por lo que requerirá de una unidad de recursos humanos con la misma dotación de efectivos que actualmente ejercen estas funciones en la CMT. La presencia de esta unidad será especialmente necesaria, puesto que tendrá un papel muy significativo en la estrategia organizacional, siendo un elemento clave en la integración del personal de la extinguida CMT en la CNMC (disposición adicional sexta de la LCNMC) y durante todo el proceso de gestión del cambio,



así como en las estrategias para la alineación de todas las unidades y personas con los objetivos estratégicos del nuevo Organismo.

Asimismo, cabe señalar que la presencia de la unidad de recursos humanos en la sede de Barcelona fortalecerá el vínculo entre la Secretaría General y la DTySA y mejorará la implementación en la misma de las políticas de recursos humanos, algunas de las cuales se incluyen en las letras a), b) y c) del artículo 30.2 del Proyecto de Estatuto Orgánico.

b) Servicios económicos-financieros y patrimoniales

Por otro lado, debe señalarse que los servicios económico-financieros y patrimoniales son imprescindibles si existe una sede de la CNMC en Barcelona, toda vez que dicha sede no solo constituye un centro de trabajo diferenciado sino un centro de coste independiente, entendido como un proceso productivo claramente diferenciado e independiente que consume una serie de recursos, que pueden financiarse con la Tasa General de Operadores.

A pesar de que el artículo 33 de la LCNMC contempla que la CNMC se financiará con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, no es menos cierto que, según la normativa sectorial española y comunitaria, el coste de las actuaciones de la CNMC en el ámbito de las comunicaciones electrónicas (excluyendo las relacionadas con la defensa de la competencia) debe financiarse por la Tasa General de Operadores, prevista en el Anexo I de la LGTel.

El apartado segundo de la Disposición Final quinta de la LCNMC, configura una nueva Tasa General de Operadores, que obligatoriamente debe financiar las actividades de regulación de las telecomunicaciones y no ser superior a los gastos en los que hayan incurrido las autoridades nacionales de reglamentación, haciendo expresa mención la Ley a que se contemplen de forma separada los gastos en los que haya incurrido la CNMC por la aplicación del régimen jurídico contemplado en el artículo 6 de la citada Ley.

La Tasa General de Operadores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Directiva 2002/20/CE relativa a la autorización de redes y servicios de comunicaciones electrónicas, deberá imponerse a las empresas de una manera objetiva, transparente y proporcional, guardando el correspondiente principio de equivalencia entre los gastos en los que ha incurrido la autoridad de reglamentación y la tasa.

Para una mayor transparencia, eficacia y eficiencia, se considera necesario que los gastos correspondientes a la DTySA, que deben financiarse a cargo de la Tasa general de operadores, se contabilicen de forma separada, consolidándose posteriormente en la contabilidad general de la CNMC.

En este sentido, es importante destacar que deberá cumplirse con el mandato impuesto en el art 3.3 bis de la Directiva Marco el cual, para garantizar la independencia de los organismos reguladores de las comunicaciones electrónicas de la UE y su adecuada financiación, establece que las ANRs a las que se refiere la Directiva deberán tener presupuestos anuales separados.

Además, cabe señalar que, de acuerdo con lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública, aprobado por Orden EHA/1037/2010, se debe incorporar en las cuentas anuales de las organizaciones, información relativa a costes por actividades e indicadores de gestión, información que necesariamente deberá separarse por las distintas funciones que ejercerá la CNMC en los distintos mercados a los que se refiere los artículos 6 a 11 de la LCNMC.

c) Contratación



La existencia de una sede en Barcelona lleva aparejada la necesidad de contratar determinados suministros, tales como agua corriente, energía eléctrica o climatización. Por otro lado, el inmueble y sus instalaciones también precisan la contratación externa de determinados servicios, como seguridad y vigilancia o el mantenimiento del inmueble y sus instalaciones.

Asimismo, la gestión específica correspondiente al ámbito competencial de la DTySA puede hacer necesaria la contratación externa de algunos servicios de carácter más específico que, aun correspondiendo a las funciones encomendadas a la DTySA, no pueden llevarse a cabo a través de medios propios.

En este sentido, tratándose de organizaciones con sedes en distintas provincias, resulta razonable pensar que el Presidente pueda delegar competencias en materia de contratación, hasta un límite determinado, en el Director de la DTySA, que necesariamente necesitaría de un apoyo territorial en esta materia.

Se considera necesario, por tanto, que se adscriba a la DTySA personal suficiente para llevar a cabo la tramitación de todos los expedientes de contratación relativos a obras, servicios o suministros que pueda requerir dicha Dirección, incluidas las funciones de asesoramiento jurídico e informes de legalidad.

d) Servicios de archivo y registro de la CNMC

Sin perjuicio de que los Servicios Centrales de la Secretaría General establezcan las pautas y los criterios de actuación a seguir en esta materia, parece evidente que cada Dirección de Instrucción deberá disponer de su propio archivo material de documentación.

No contribuye a una buena gestión administrativa, que toda la documentación que genere la Dirección se custodie en la sede de la CNMC de Madrid, toda vez que en la tramitación de los expedientes suele ser frecuente el acceso a los antecedentes obrantes en el organismo, sin que a tales efectos pueda servir en todos los casos la mera consulta de la aplicación de gestión documental.

Asimismo, resulta necesario mantener un Registro de la CNMC en la sede de Barcelona, con el fin de permitir la entrada y la salida directa de documentos relacionados con las actividades atribuidas a la DTySA.

e) Actualización del inventario de bienes y derechos

Sin perjuicio de que todos los bienes ubicados en la Dirección, como titularidad de la CNMC deberían integrarse en el inventario global y único de la nueva Comisión, las labores de actualización de datos deberían ser llevadas a cabo por personal adscrito a la DTySA, con el fin de garantizar la corrección de la correspondiente base de datos y su correspondencia con la situación real de los bienes y derechos.

Tal opción sería de gran utilidad en la tramitación de modificaciones tales como cambios de ubicación o propuestas de baja por deterioro o sustracción, cuya actualización inmediata resultaría más operativa y fácil de gestionar si el control de esta gestión lo pudiera llevar a cabo la propia Dirección usuaria de los bienes.

f) Servicios de seguridad, vigilancia, comunicaciones, conservación, mantenimiento y servicios comunes de las dependencias

Por lo que respecta a la seguridad y vigilancia del inmueble, el ejercicio de tales funciones exige la figura de un responsable que se encargue de llevar a cabo el control y seguimiento



de los servicios prestados por la empresa externa con la que se haya contratado su ejecución, así como de realizar labores de prevención y subsanación de incidencias.

Dichas tareas solo pueden llevarse a cabo con carácter presencial y permanente. Las condiciones de presencia y permanencia pueden resultar de vital importancia en el caso de que tenga lugar cualquier tipo de incidente o altercado, amenaza de bomba, siniestro o similar, en los que pueda resultar necesaria la coordinación tanto con los servicios de emergencia y protección civil (Policía, bomberos), como con los empleados y los equipos de emergencia y de evacuación constituidos en cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales. Está claro que en tales supuestos no puede garantizarse una actuación urgente, salvo que los puestos de trabajo del personal al que se asignen tales tareas se adscriban a la propia DTySA.

Lo mismo cabe señalar por lo que respecta a la conservación y mantenimiento de las dependencias de la sede de la DTySA. El ejercicio de las funciones de dirección y organización también hace necesaria la presencia permanente de un equipo de trabajo, con el fin, no solo de efectuar el control y seguimiento de las labores de mantenimiento que, dado su grado de especialización y la diversidad de sistemas a mantener (instalaciones eléctricas, climatización, iluminación, ascensores, fontanería, etc.), deberán contratarse con una empresa externa, sino también de tomar decisiones que en muchos casos pueden revestir carácter de urgencia (averías en ascensores, inundaciones por roturas de cañerías, cortes de suministro eléctrico, etc.).

Por último, cabe señalar que los aspectos medioambientales y de gestión energética del edificio, claves hoy en día para minimizar consumos de suministros, promover ahorros mediante acciones específicas y aportar mejoras para el medio ambiente, son sólo posibles de realizar con una concienciación y acción diaria. Esto obliga a que esta área funcional tenga un papel activo y relevante en este punto cada vez más importante en las organizaciones.

g) Sistemas de información

El carácter singular de los trabajos que se desarrollarán en la nueva DTySA, requieren de unas aplicaciones y sistemas de apoyo desarrollados a medida para las tareas específicas incluidas en sus competencias.

Para el correcto desempeño de estas funciones, es necesario disponer de una unidad de apoyo con personal de sistemas de información con un conocimiento técnico y altamente especializado en el ámbito de las telecomunicaciones, que le permita trabajar de forma alineada con la DTySA.

Esta unidad de apoyo tiene el trabajo habitual de atender las necesidades de la Dirección de Instrucción. Esto incluye la detección de necesidades específicas, la generación de soluciones, las pruebas de calidad, la formación continua, el soporte a los usuarios, la evaluación de su satisfacción, así como cualquier tarea propia de un departamento de Sistemas de Información.

Algunos de los ejemplos de sistemas que necesitan disponer de esta unidad de apoyo son el Sistema General de Datos de Abonados (SGDA), de gran utilidad también para los servicios de emergencia y las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado; los sistemas de consulta de numeración de portabilidad; o los sistemas de información CMTData que promueven la transparencia en los mercados y pone a disposición del público los datos del mercado de las comunicaciones electrónicas y del sector audiovisual en España.



Es necesario indicar también que la nueva DTySA estará compuesta por una plantilla superior a 100 personas, dotada de medios informáticos y telemáticos asociados a los puestos de trabajo (software y hardware de puesto de trabajo y acceso a las aplicaciones informáticas implementadas para el desarrollo de las gestiones atribuidas a dicha Dirección).

Por otro lado, el hecho de que la citada Dirección esté ubicada en Barcelona y tanto el Consejo como su Presidente ejerzan sus funciones principalmente en Madrid, implica la necesidad imperiosa de establecer vías y sistemas electrónicos de comunicaciones permanentes tanto de comunicación como de remisión de documentos, informes y resoluciones.

Para el correcto desempeño de las funciones atribuidas a los servicios y la consecución de los objetivos perseguidos por la CNMC en materia de telecomunicaciones y audiovisual, resulta absolutamente imprescindible garantizar el correcto funcionamiento de todos los medios informáticos y telemáticos, tanto del edificio como los necesitarán para su trabajo los empleados del nuevo organismo.

Si bien dicha finalidad puede llevarse a cabo en algunos casos de forma telemática y a través de entornos virtuales, la adscripción a la DTySA de una dotación de empleados expertos en sistemas de información que puedan ejercer sus funciones con carácter presencial resulta imprescindible, sobre todo en el ámbito de la atención de las necesidades regulatorias y de asistencia a los usuarios de la Dirección, como en las decisiones de funcionamiento diario.

Asimismo, es necesario remarcar que disponer de un equipo de especialistas en sistemas relacionados con la regulación de telecomunicaciones y del sector audiovisual, con la adecuada experiencia en los sistemas y aplicaciones de dicho ámbito supone un importante ahorro tanto económico como operativo en el funcionamiento habitual de la Dirección de Telecomunicaciones y Sector Audiovisual.

Por todo lo anterior, se propone la adición de un apartado dos al actual artículo 32 del Proyecto de Estatuto Orgánico, pasando el ordinal dos a ser ordinal tres, con la siguiente redacción:

“2. La Secretaría General dispondrá en la sede de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en Barcelona de un área de responsabilidad, con nivel, al menos, de subdirección adjunta, que se encargará de realizar las funciones a las que se refiere el apartado 1 de este artículo en la citada sede”.

II.2.3 Capítulo III: Personal al servicio de la CNMC

II.2.3.1 Sobre el personal laboral (artículo 36)

El artículo 36 del Proyecto de Estatuto Orgánico introduce confusión en relación con la aplicación de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, EBEP) al personal laboral, al haber sido redactado de manera diferente a lo previsto en la LCNMC.

Así, mientras que la LCNMC establece en su artículo 31.3 que se aplicarán los preceptos del EBEP “*que expresamente le resulten de aplicación*”, el Proyecto de Estatuto Orgánico, en su artículo 36.1, prevé la aplicación de los preceptos del EBEP “*que así lo dispongan, de acuerdo con las normas del presente Estatuto*”.

Por tanto, con el fin de crear seguridad jurídica, es necesario utilizar la referencia incluida en la Ley. Se propone, en este sentido, los siguientes cambios.



“Artículo 36. Personal laboral.

1. De conformidad con el artículo 31.3 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, el personal laboral de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia se regirá por la legislación laboral y las demás normas convencionalmente aplicables, y por los preceptos de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que expresamente le resulten de aplicación, que así lo dispongan, de acuerdo con las normas del presente Estatuto”.

Finalmente, el artículo 36.3 del Proyecto de Estatuto Orgánico se refiere al régimen de provisión de puestos y movilidad del personal laboral en los siguientes términos:

“3. La provisión de puestos y la movilidad del personal laboral se realizará de conformidad con lo establecido en los convenios colectivos aplicables y, en su defecto, por el sistema de provisión de puestos y movilidad del personal laboral de la Administración General del Estado”.

Dicha previsión parece contradecir lo establecido en el artículo 83 del EBEP, que dispone que, en defecto de convenio colectivo, la provisión de puestos y movilidad del personal laboral se hará por el sistema de provisión de puestos y movilidad del personal funcionario de carrera y no del *“personal laboral de la Administración General del Estado”*.

En consecuencia, se propone como texto alternativo el siguiente:

“3. La provisión de puestos y la movilidad del personal laboral se realizará de conformidad con lo establecido en los convenios colectivos aplicables y, en su defecto, por el sistema de provisión de puestos y movilidad del personal ~~laboral~~ funcionario de carrera de la Administración General del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público”.

II.2.3.2 Sobre el Personal directivo (artículo 37)

El artículo 37 del borrador de Estatuto Orgánico atribuye la condición de personal directivo a los Directores de Instrucción, al Secretario del Consejo, al Jefe de la Asesoría Jurídica, al Director de Promoción de la Competencia, al Secretario General, al titular del Departamento de Control Interno, a los Subdirectores y al Vicesecretario del Consejo.

Esto supone automáticamente que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31.5 de la LCNMC, los puestos de trabajo anteriores han de cubrirse necesariamente con personal funcionario de carrera del subgrupo A1 y, únicamente con carácter excepcional, se podrán cubrir dichos puestos en régimen laboral mediante contratos de alta dirección.

Esta Comisión ya manifestó su opinión sobre esta cuestión en su informe de 15 de marzo de 2012, al anteproyecto de Ley de creación de la CNMC. Así, no se veía conveniente imponer el requisito de que el personal directivo deba ser necesariamente funcionario, ya que hasta la fecha el personal contratado con un relación laboral en la CMT –siendo algunos directivos funcionarios en situación de servicios especiales- viene desempeñando de manera satisfactoria todas las funciones, y no hay motivos para impedir la contratación de determinados profesionales, cuando en otros organismos públicos no existe esa limitación (por ejemplo, en la CNMV).

Más aun, imponer tal limitación hasta el nivel de los Subdirectores de las Direcciones de Instrucción supondrá no poder utilizar la experiencia y conocimientos de los profesionales de la CNMC en puestos de gestión, lo que carece de sentido, pues lo óptimo es poder contratar al personal adecuado y no establecer esta diferenciación entre personal técnico laboral y personal funcionario que proceda de otros cuerpos de la Administración. En este sentido



debería plantearse si este organismo podrá desarrollar sus tareas con eficiencia con este tipo de limitaciones.

Al margen de lo anterior, no parece apropiado atribuir la naturaleza de personal directivo a los Subdirectores de las Direcciones de Instrucción, en la medida en que dependen de otros órganos de Dirección y éstos a su vez del Presidente y/o del Consejo, por lo que carecerán de la autonomía necesaria para ejercer sus funciones directamente frente a los máximos responsables del organismo.

Aunque el artículo 31.5 de la LCNMC establezca que será el Estatuto Orgánico el que determine qué puestos de trabajo han de tener naturaleza directiva, es muy relevante recordar el espíritu de las últimas modificaciones normativas en esta materia, dirigidas a acotar con mayor claridad el concepto de personal directivo al servicio de las Administraciones públicas (incluyendo a las entidades de derecho público y entidades públicas empresariales).

Así, procede señalar que el artículo 26.3 de la misma Ley define al personal directivo de la misma forma en que lo hizo el artículo 17.2 de la LES, hoy derogado, primera norma que ha definido qué debe entenderse por personal directivo -a partir del artículo 13 del EBEP, que contemplaba una definición muy general-. Así, el artículo 26.3 de la LCNMC establece que:

“Corresponde al personal directivo la dirección, la organización, impulso y cumplimiento de las funciones encomendadas al área a cuyo frente se encuentre, de acuerdo con las instrucciones emanadas del Consejo y del Presidente del Organismo, (...)”.

De forma adicional, ha de tenerse en consideración el artículo 3 del Real Decreto 451/2012 de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, que define a los directivos como aquellas personas que dependan del máximo responsable y ejerciten funciones separadas con autonomía y responsabilidad, sólo limitadas por los criterios o instrucciones emanadas del máximo responsable o de los órganos superiores de gobierno o del consejo de administración².

En virtud de las anteriores normas, la propia Abogacía del Estado se pronunció en este sentido en su Informe de 13 de abril de 2012³, excluyendo de la naturaleza de personal directivo por estos motivos a los Directores y Subdirectores de este Organismo.

Por último, se llama la atención sobre el hecho de que atribuir la naturaleza de directivo a todas las categorías de personal citadas supondría superar el número máximo de directivos (10) permitido en el apartado Cuarto de la Orden de 12 de abril de 2012, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se aprueba la clasificación de las entidades públicas empresariales y otras entidades de derecho público.

En virtud de lo anterior, se propone eliminar del artículo 37.2 del Proyecto de Estatuto Orgánico la mención a los Subdirectores (letra e) como personal directivo.

“2. También tendrá la consideración de personal directivo:

a) El Director de Promoción de la Competencia.

² Véase el artículo 3.1.b) del Real Decreto 451/2012.

³ Consulta sobre la aplicación de la disposición adicional octava del Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, y del Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, al personal directivo de la CMT (R – 417/2012).



- b) *El Jefe de la Asesoría Jurídica.*
- c) *El Secretario General.*
- d) *El titular del Departamento de Control Interno.*
- e) *Los Subdirectores.*
- f) *El Vicesecretario del Consejo.”*

II.2.3.3 Sobre la relación de puestos de trabajo (artículo 38)

El artículo 31 de la LCNMC, establece una dualidad de regímenes de personal de la CNMC, estableciendo la coexistencia de personal funcionario y laboral, derivado del actual régimen funcional y laboral del personal que existe en los organismos que se fusionan.

Sin embargo, cabe indicar que el régimen del personal de los actuales organismos no es en general mixto (funcional y laboral), sino que en cada uno de ellos predomina un tipo de personal. Si bien la mayoría del personal de la CNC es funcionario, en la CNE y la CMT el modelo es puramente laboral. Como se ha apuntado anteriormente, la política de personal de la CNMC debería poder contar con la flexibilidad suficiente para poder mantener, en el futuro inmediato y más a medio plazo, una plantilla de personal altamente especializado equiparable al de las empresas reguladas.

Hasta la fecha, el personal laboral de la CMT viene desempeñando de manera eficaz, eficiente y satisfactoria las funciones asignadas al organismo. Sin embargo, el protagonismo otorgado al personal funcionario en el borrador de Estatuto Orgánico introduce una rigidez que condicionaría enormemente la flexibilidad de la política de personal del futuro organismo regulador, y pondría en cuestión su capacidad para mantener una plantilla con un nivel de cualificación similar al actual y la propia autonomía del Organismo.

El artículo 31.4 de la LCNMC reconocía la diversidad de regímenes y únicamente reservaba a personal funcionario aquellos puestos que consistiesen “*en el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de potestades públicas y la salvaguarda de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas*”, y ello de conformidad con el artículo 9.2 del EBEP.

Sin embargo, el Proyecto de Estatuto Orgánico, en particular en su artículo 38, invierte este esquema. Así, se establece entre ambos grupos de personal una relación jerárquica con un juicio de valor apriorístico sobre sus funciones, en la medida en que para los puestos del personal laboral deben indicarse los factores que “*determinen la imposibilidad de su desempeño por personal funcionario*”. Esta redacción excluye la posibilidad de desempeño por el personal laboral de prácticamente todas las funciones de la CNMC puesto que tanto los funcionarios como los laborales pueden asumir la totalidad de las competencias asignadas, como han venido haciendo hasta ahora. Únicamente razones normativas han excluido al personal laboral de algunas de ellas (las que supongan el desempeño de potestades públicas y las que el Estatuto Orgánico califica como funciones directivas). Por lo tanto, esta previsión supone una gran restricción que, como se indicaba anteriormente no se contempla en la LCNMC, además de tener un carácter discriminatorio hacia el personal laboral procedente de la CNE y la CMT.

Además, debe señalarse que, siendo la existencia de funcionarios una de las excepciones a la libre circulación de trabajadores dentro de la UE⁴, tanto la Comisión Europea⁵ como el



Tribunal de Justicia de la UE⁶ han venido interpretando restrictivamente esta figura frente a la contratación y movilidad ordinarias, limitando su alcance a los puestos relacionados directamente con el ejercicio inmediato de prerrogativas o potestades exclusivas y propias de los poderes públicos (p.ej. policía, fuerzas armadas, diplomacia). Por tanto, la interpretación amplia efectuada por el Proyecto de Estatuto Orgánico y el establecimiento de una suerte de presunción “iuris tantum” de empleo a favor del personal funcionario estaría contraviniendo frontalmente las directrices comunitarias sobre esta cuestión.

Por tanto, debería respetarse lo establecido en la propia LCNMC, esto es, sería necesario justificar que se cumplen las condiciones descritas en la Ley para que un cierto puesto de trabajo requiera su reserva a personal funcionario, no por imposibilidad de desempeñar las tareas que correspondan a dicho puesto, sino por tratarse del ejercicio de un potestad pública. El umbral que supone que un puesto laboral (teniendo en cuenta que los organismos extintos han llevado a cabo su labor con personal laboral, como la CMT y la CNE) deba justificar su “imposibilidad” de prestación por un funcionario supone una intencionalidad de cambio gradual en la estructura de la plantilla que va mucho más allá de lo planteado en la Ley y aprobado por las Cortes.

A este respecto se propone la siguiente versión alternativa:

“Artículo 38. Relación de puestos de trabajo.

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia contará con una relación de puestos de trabajo, propuesta por el Presidente de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a los órganos competentes, en la que constarán:

a) los puestos que deban ser desempeñados en exclusiva por personal funcionario, por consistir en el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de potestades públicas y la salvaguarda de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas, así como la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión de puestos y las retribuciones complementarias.

b) ~~los puestos de trabajo a desempeñar por personal laboral, con expresión de los factores que, en función de las tareas integrantes de cada puesto de trabajo, determinen la imposibilidad de su desempeño por personal funcionario~~”.

II.2.4 Otras disposiciones contenidas en el Proyecto de Estatuto Orgánico

II.2.4.1 Sobre el patrimonio (artículo 43)

En el artículo 135 apartados 2 y 3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley de Patrimonio) se prevé expresamente que cuando el valor de un bien o derecho real exceda de 20 millones de Euros, su enajenación deberá ser propuesta por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y autorizada por el Consejo de Ministros.

⁴ Prevista en el apartado 4 del artículo 45 del Tratado de Funcionamiento de la UE.

⁵ Véase página 11 de la Comunicación de 13 de julio de 2010, COM(2010)373 final, confirmando el criterio de la anterior Comunicación de 11 de diciembre de 2002, COM (2002) 694 –véase pág.21-.

⁶ C-290/94, C-405/01 y C-89/07.



Esta particularidad del régimen de enajenación inmobiliaria de las Administraciones Públicas no se recoge en el apartado 4 del artículo 43 del Proyecto de Estatuto Orgánico. Por tanto, para garantizar la adecuación del régimen de enajenación de la CNMC a lo dispuesto en la Ley de Patrimonio, aconsejaríamos la siguiente redacción alternativa del apartado 4 del artículo 43:

“4. Los bienes inmuebles propios de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia que dejen de ser necesarios para el cumplimiento de sus fines podrán ser enajenados por acuerdo del Presidente, previa comunicación al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, cuando su valor de tasación no exceda de 20 millones de Euros. Cuando su valor supere los 20 millones de Euros la enajenación deberá ser autorizada por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas.”

II.2.4.2 Sobre el régimen de contabilidad (artículo 45)

El artículo 12⁷ de la Directiva 2002/20/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a la autorización de redes y servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva autorización) [con las modificaciones introducidas por la Directiva 2009/140/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009], invoca el principio de equivalencia y transparencia en el establecimiento de las tasas en materia de comunicaciones electrónicas.

Por lo tanto, dado que la Autoridad Nacional de Reglamentación en el ámbito de las comunicaciones electrónicas estará integrada dentro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia bajo la forma de Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual, para dar cumplimiento a lo establecido en el mencionado artículo 12 de la Directiva de Autorización, resulta preciso llevar una contabilidad separada de la sección de telecomunicaciones de la citada Dirección en donde se reflejen de una manera objetiva y transparente los gastos administrativos que ocasionen la gestión, el control y la ejecución de la actividad regulatoria del sector de las telecomunicaciones, así como el importe total de las tasas recaudadas.

De conformidad con lo anterior, sugerimos modificar el apartado b del artículo 45.2, en el siguiente sentido:

“2 Para dar cumplimiento a lo establecido en el apartado anterior, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia contará en todo caso con un sistema de contabilidad analítica que:

a) Muestre, a través de estados e informes, la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados y de la ejecución del presupuesto.

⁷ Art. 12. Tasas administrativas

1. Las tasas administrativas que se impongan a las empresas que presten un servicio o suministren una red al amparo de la autorización general o a quienes se haya otorgado un derecho de uso:

a) cubrirán en total solamente los gastos administrativos que ocasionen la gestión, el control y la ejecución del régimen de autorización general, de los derechos de uso y de las obligaciones específicas a que se hace referencia en el apartado 2 del artículo 6, pudiendo quedar incluidos gastos de cooperación internacional, armonización y normalización, análisis de mercado, respeto de las normas y otros controles de mercado, así como el trabajo de regulación relativo a la preparación y puesta en práctica de derecho derivado y de decisiones administrativas, como pueden ser decisiones sobre el acceso y la interconexión; y

b) se impondrán a las empresas de una manera objetiva, transparente y proporcional, que minimice los costes administrativos adicionales y las cargas que se deriven de ellos.

2. Cuando las autoridades nacionales de reglamentación impongan tasas administrativas, publicarán un resumen anual de sus gastos administrativos y del importe total de las tasas recaudadas. A la vista de la diferencia entre la suma total de las tasas y los gastos administrativos, deberán introducirse los reajustes adecuados.



b) Proporcione información de costes sobre su la actividad de cada uno de sus órganos y direcciones así como del importe de las tasas recaudadas de manera suficientemente desagregada para una correcta y eficiente adopción de decisiones.

II.2.4.3 Retribuciones. Disposición Adicional Tercera

De conformidad con lo señalado en los comentarios generales al presente informe, esta Comisión considera que las retribuciones previstas en el Proyecto de Estatuto Orgánico, del Presidente, Vicepresidente, Consejeros y Directores de Instrucción, deben adecuarse a la realidad de las funciones y responsabilidades que se asignarán a estos Órganos, atendiendo, particularmente, al perfil técnico y al nivel de conocimientos y prestigio que exige la LCNMC para desempeñar los citados cargos.

A este respecto, cabe señalar que el concepto de independencia que contempla la Directiva 2002/21/UE de 7 de marzo (Directiva Marco) establece, en su Considerando 11, que las Autoridades Nacional de Reglamentación habrán de disponer *“de todos los recursos necesarios en cuanto al personal, competencia y medios financieros para el cumplimiento de sus misiones”*.

Como se ha señalado, la independencia real y efectiva de los organismos reguladores frente al poder político y frente a las empresas de los sectores regulados, requiere poder atraer y retener personal altamente cualificado, lo cual a su vez exige mantener un nivel de retribuciones no muy alejado del que destinan las empresas reguladas para perfiles equivalentes. La propuesta del borrador de Estatuto Orgánico de llevarse a la práctica, podría ir en detrimento de la independencia que persigue la Ley de Creación de la CNMC y probablemente condujera a una progresiva degradación de la cualificación del personal del nuevo Organismo, con el consiguiente deterioro en la calidad de la regulación y supervisión de los sectores afectados.

En todo caso, y sin perjuicio de lo señalado en el presente informe, debe tenerse en cuenta que la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual ha de tener las competencias necesarias, para poder desarrollar sus funciones, según dispone el artículo 3.3bis de la Directiva 2002/21/UE, de 7 de marzo (Directiva Marco) y también los correspondiente medios humanos y técnicos.

Por todo ello, las retribuciones de los responsables de la CNMC no deberían ser inferiores a las de los actuales miembros de los órganos de gobierno de los organismos fusionados y a las de organismos comparables como, por ejemplo, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, manteniéndolas así en línea con las de organismos que realizan las mismas funciones en otros países europeos.

II.2.4.4 Subsistencia de órganos y unidades. Disposición transitoria primera

La Disposición Adicional Sexta de la LCNMC relativa a la “Integración del personal de los organismos públicos que se extinguen en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia” establece en su apartado 2 que:

“2. El personal laboral de los organismos que ahora se extinguen, se integrará en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en los términos previstos en el artículo 44 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, con respeto a los derechos y obligaciones laborales que viniera ostentando hasta ese momento.

Para la integración de este personal laboral, se atenderá necesariamente a las funciones efectivas que vinieran desempeñando en el organismo extinguido.”



Sin embargo, en el apartado segundo de la Disposición Transitoria primera del Proyecto de Estatuto Orgánico referido a la “Subsistencia de órganos y unidades”, se señala lo siguiente:

“2. Las unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico de subdirección general o similar y las de nivel inferior existentes en los órganos que se supriman, subsistirán y serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios hasta que se apruebe una relación de puestos de trabajo adaptada al presente real decreto.”

Esta redacción parece indicar que las funciones y condiciones actuales del personal con categoría de subdirector e inferiores sólo se mantendrían hasta que se apruebe la relación de puestos de trabajo, y que pueden cambiar cuando se apruebe la misma, lo cual iría contra el precepto legal antes señalado.

Para evitar ese riesgo se propone añadir al apartado 2 de la Disposición Transitoria primera un nuevo párrafo en el siguiente sentido:

“2. Las unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico de subdirección general o similar y las de nivel inferior existentes en los órganos que se supriman, subsistirán y serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios hasta que se apruebe una relación de puestos de trabajo adaptada al presente real decreto.

De conformidad con dispuesto en la Disposición Adicional Sexta, apartado 2, de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Relación de Puestos de Trabajo deberá atender en todo caso a las funciones efectivas desempeñadas por el personal laboral de los organismos extinguidos, y respetar los derechos y obligaciones laborales que viniera ostentando hasta el momento de su integración en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.”

II.2.4.5 Propuesta de mejora aclaratoria en relación con el régimen de recursos administrativos contra los actos de la CNCM

En el artículo 36.1 de la Ley de la CNMC se establece el régimen específico de recursos administrativos existente para la CNMC disponiendo que los actos de los órganos distintos de los de gobierno podrán ser recurridos en alzada ante los órganos de gobierno de la CNMC, que son los órganos competentes para dirigir los servicios y unidades del Organismo, y por tanto los superiores jerárquicos de todas las demás unidades y órganos directivos.

En el artículo 36.2 de la citada Ley, sin embargo, se elimina la posibilidad de recurrir en reposición los actos de los órganos de gobierno dictados en el ejercicio de sus funciones públicas (Presidente y Consejo).

Los artículos 8.2.d), 11.2.d) y 16.2.s) del Proyecto de Estatuto Orgánico establecen las competencias del Consejo y del Presidente para resolver los recursos que se interpongan, y del Secretario del Consejo para tramitar los que resuelva el Consejo.

Aunque legalmente ya existen los artículos 107 y siguientes de la LRJPAC que regulan los recursos administrativos, para clarificar la posibilidad de recurrir los actos de los órganos de la CNMC distintos de los órganos de gobierno, sería positivo crear un nuevo artículo, a continuación del artículo 33, especificando los diferentes recursos administrativos que pueden interponerse contra las decisiones y actos de cada órgano de la CNMC.

Se propone, a los efectos de aclarar el régimen de recursos administrativos que pueden interponerse contra los actos de los Órganos de la CNMC, el siguiente texto:



“Artículo... Los recursos administrativos.

Contra los actos y decisiones de los órganos directivos, del Director de Promoción de la Competencia y del Secretario General de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia podrá interponerse recurso de alzada ante el Presidente de la Comisión. No obstante, respecto a los actos dictados en aplicación de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia únicamente podrán ser objeto de recurso aquéllos a los que hace referencia el artículo 47 de dicha Ley

Contra los actos del Secretario del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de la Comisión.

No cabe interponer recurso de reposición contra los actos de los órganos de gobierno de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia.”

El presente documento está firmado electrónicamente por Miguel Sánchez Blanco, Director de la Asesoría Jurídica en sustitución, por vacante, del Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (art. 6.2 del Texto Consolidado del Reglamento de Régimen Interior de la CMT, aprobado por la Resolución de su Consejo de 30.03.2012, B.O.E. nº 149 de 22.06.2012), con el Visto Bueno del Presidente, Bernardo Lorenzo Almendros.

ANEXO I

RESUMEN DE LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN NORMATIVA

- 1. Propuesta de modificación del artículo 1, en el sentido de incorporar un nuevo apartado que prevea las sedes de la CNMC, incluida la sede en Barcelona de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual.**



“4. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia tendrá su sede principal en Madrid y otra sede en Barcelona en la que se ubicará la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual para el aprovechamiento de los recursos e infraestructuras actuales, en virtud de lo establecido en el apartado 3 del artículo 2 y en disposición adicional decimoctava de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.”

2. Se propone una mejora técnica, en el sentido de introducir un nuevo artículo que enumere los Órganos de la CNMC.

“Sección Primera. Órganos de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia.

Artículo... Son órganos de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia

- a) El Consejo*
- b) El Presidente.*
- c) El Secretario del Consejo.*
- d) Los Directores de Instrucción.*
- e) El Director de Promoción de la Competencia.*
- f) El Secretario General.*

Las demás áreas de responsabilidad y unidades existentes en la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia estarán adscritas a alguno de los órganos antes mencionados”

3. Se propone modificar el artículo 15 en los siguientes términos:

Eliminar la referencia al artículo 12.a.1º del artículo 15.2.i) y delimitar específicamente en el apartado 15.1.c) que se añada que la intervención en aplicación de los artículos 6.1 a 6.3 se realizará únicamente *“cuando por su relevancia afecten al grado de apertura, transparencia, correcto funcionamiento y la existencia de una competencia efectiva en los mercados”*.

En atención a lo anterior, se propone la siguiente redacción del artículo 15.2.c):

“c) Los expedientes que resulten por aplicación del artículo 6.1 a 6.3 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y de la aplicación de los artículos 11.4, 12.2 y 13.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, cuando por su relevancia afecten al grado de apertura, transparencia, correcto funcionamiento y la existencia de una competencia efectiva en los mercados. No será necesario informe preceptivo para la adopción de medidas cautelares”.

Asimismo, se propone que el artículo 15.2.i) quede redactado como sigue:

“Respecto del artículo 12.1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, los asuntos previstos en los apartados 1.a)1º, 1.b.1º, 1.c), 1.d).1º, 1.e), 1.f).5º”.

4. Se propone modificar el artículo 24, en el sentido de añadir dentro de las funciones de la DTySA, la de gestión de la aportación para la financiación de la CRTVE a la que se refiere el apartado 1 del Anexo II de la LCNMC.



5. Se propone modificar el artículo 25, en el sentido de incluir una previsión expresa sobre la necesidad de mantener en la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual las unidades de apoyo administrativo, técnico, jurídico, económico y de comunicación que actualmente existen en la CMT. Asimismo, se propone renombrar la subdirección de Relaciones Internacionales adicionando las palabras “e institucionales”

“Artículo 25.- Estructura de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual.

1.- La Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual se estructura en las siguientes unidades:

a) La Subdirección de Análisis Económico y de Mercados de Comunicaciones Electrónicas.

b) La Subdirección Técnica de Comunicaciones Electrónicas.

c) La Subdirección de Regulación de Operadores de Comunicaciones Electrónicas.

d) La Subdirección de Audiovisual.

e) La Subdirección de Estadística y Recursos documentales.

f) La Subdirección de Relaciones Internacionales e institucionales.

2.- Esta Dirección, dado su carácter de centro directivo descentralizado, deberá contar, asimismo, con el suficiente personal que le proporcione el necesario apoyo económico y técnico, en dependencia de la Secretaría General, y jurídico, en dependencia de la Asesoría Jurídica que garantice su óptimo funcionamiento.

6. Se propone la adición de un apartado dos al actual artículo 32 del Proyecto de Estatuto Orgánico, pasando el ordinal dos a ser ordinal tres, con la siguiente redacción:

“2. La Secretaría General dispondrá en la sede de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en Barcelona de un área de responsabilidad, con nivel, al menos, de subdirección adjunta, que se encargará de realizar las funciones a las que se refiere el apartado 1 de este artículo en la citada sede”.

7. Se propone modificar los apartados 1 y 3 del artículo 36, a los efectos de adaptar su contenido a la LCNMC y al EBEP.

“Artículo 36. Personal laboral.

1. De conformidad con el artículo 31.3 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, el personal laboral de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia se regirá por la legislación laboral y las demás normas convencionalmente aplicables, y por los preceptos de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que expresamente le resulten de aplicación, que así lo dispongan, de acuerdo con las normas del presente Estatuto”.

3. La provisión de puestos y la movilidad del personal laboral se realizará de conformidad con lo establecido en los convenios colectivos aplicables y, en su defecto, por el sistema de provisión de puestos y movilidad del personal laboral de la funcionario de carrera de la Administración General del Estado”.

8. Se propone modificar el artículo 37.2, en el sentido de excluir a los subdirectores de la CNMC de la categoría de personal de alta dirección.



“2. También tendrá la consideración de personal directivo:

- g) El Director de Promoción de la Competencia.*
- h) El Jefe de la Asesoría Jurídica.*
- i) El Secretario General.*
- j) El titular del Departamento de Control Interno.*
- k) Los Subdirectores.*
- l) El Vicesecretario del Consejo.”*

9. Se propone modificar el artículo 38, a los efectos de adaptar su contenido a la LCNMC.

“Artículo 38. Relación de puestos de trabajo.

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia contará con una relación de puestos de trabajo, propuesta por el Presidente de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a los órganos competentes, en la que constarán:

a) los puestos que deban ser desempeñados en exclusiva por personal funcionario, por consistir en el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de potestades públicas y la salvaguarda de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas, así como la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión de puestos y las retribuciones complementarias.

~~b) los puestos de trabajo a desempeñar por personal laboral, con expresión de los factores que, en función de las tareas integrantes de cada puesto de trabajo, determinen la imposibilidad de su desempeño por personal funcionario.”~~

10. Se propone modificar el artículo 43.4, para adaptarlo a la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

“Los bienes inmuebles propios de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia que dejen de ser necesarios para el cumplimiento de sus fines podrán ser enajenados por acuerdo del Presidente, previa comunicación al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, cuando su valor de tasación no exceda de 20 millones de Euros. Cuando su valor supere los 20 millones de Euros la enajenación deberá ser autorizada por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas.”

11. Se propone modificar el artículo 45.2, para adaptarlo a la normativa comunitaria.

“2. Para dar cumplimiento a lo establecido en el apartado anterior, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia contará en todo caso con un sistema de contabilidad analítica que:

- a) Muestre, a través de estados e informes, la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados y de la ejecución del presupuesto.*



b) Proporcione información de costes sobre la actividad de cada uno de sus órganos y direcciones así como del importe de las tasas recaudadas de manera suficientemente desagregada para una correcta y eficiente adopción de decisiones.”

12. Se propone modificar la Disposición Adicional tercera, en el sentido de adecuar las retribuciones que deben percibir el Presidente, Vicepresidente, Consejeros y Directores de Instrucción, a la realidad de las funciones y responsabilidades que deben desempeñar en la CNMC, atendiendo, particularmente, al perfil técnico y al nivel de conocimientos y de prestigio que exige la LCNMC para desempeñar los citados cargos.

13. Se propone añadir un nuevo párrafo en el apartado segundo de la Disposición Transitoria primera, para adaptarlo a la LCNMC.

“2. Las unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico de subdirección general o similar y las de nivel inferior existentes en los órganos que se supriman, subsistirán y serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios hasta que se apruebe una relación de puestos de trabajo adaptada al presente real decreto.

De conformidad con dispuesto en la Disposición Adicional Sexta, apartado 2, de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Relación de Puestos de Trabajo deberá atender en todo caso a las funciones efectivas desempeñadas por el personal laboral de los organismos extinguidos, y respetar los derechos y obligaciones laborales que viniera ostentando hasta el momento de su integración en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.”

14. Se propone crear un nuevo artículo que prevea el régimen de recursos administrativos contra los actos de la CNMC.

“Artículo... Los recursos administrativos.

Contra los actos y decisiones de los órganos directivos, del Director de Promoción de la Competencia y del Secretario General de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia podrá interponerse recurso de alzada ante el Presidente de la Comisión. No obstante, respecto a los actos dictados en aplicación de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia únicamente podrán ser objeto de recurso aquéllos a los que hace referencia el artículo 47 de dicha Ley

Contra los actos del Secretario del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de la Comisión.

No cabe interponer recurso de reposición contra los actos de los órganos de gobierno de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia.”

ANEXO II

ANÁLISIS DE LAS PRINCIPALES FUNCIONES REGULATORIAS QUE JUSTIFICAN LA EXISTENCIA DE OTRAS AREAS DE RESPONSABILIDAD

El presente Anexo contiene un análisis de las principales funciones regulatorias que justifican la existencia de unidades de apoyo horizontal en la DTySA.



Antes de entrar a analizar la propia configuración de la DTySA, hay que destacar que esta Dirección viene a asumir las competencias que actualmente ejerce la CMT en su calidad de ANR independiente de telecomunicaciones por mandato europeo.

En este sentido, se debe subrayar que dichas funciones han sido consideradas capitales y consustanciales para la consideración de la CMT (y próxima CNMC) como autoridad independiente de telecomunicaciones de conformidad con las Directivas Europeas. De hecho, en la tramitación de la LCNMC, la Comisión Europea ha puesto de manifiesto en diversas ocasiones⁸ la necesidad del mantenimiento de todas las funciones que ejerce la CMT en la CNMC, como garantía de dicha independencia, así como la asignación de otras, como la obligación de separación funcional, que no estaban expresamente otorgadas.

De hecho, este fue el compromiso asumido por el Reino de España, como así manifestó el Ministro de Industria, Energía y Turismo en diversas comunicaciones⁹.

1. SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE OPERADORES

La Subdirección de Regulación de Operadores de Comunicaciones Electrónicas, que sustituirá a la actual Dirección de Regulación de Operadores, llevará a cabo, como lo ha hecho ésta última, una serie de funciones imprescindibles para que la Autoridad regulatoria independiente cumpla con los objetivos establecidos en las Directivas Europeas.

En este sentido, es fundamental que el organismo regulador continúe analizando desde una perspectiva regulatoria global cuáles han de ser las medidas a imponer en mercados que resultan intervenidos, medidas que se diseñan a partir de la evolución de los servicios de telecomunicaciones y del éxito y consecuencias resultantes de los instrumentos utilizados hasta el momento y al amparo del régimen jurídico en vigor, de la normativa sectorial de telecomunicaciones en particular y de las necesidades de las empresas y de los usuarios finales.

Así, la actual Dirección de Regulación se encarga de velar por la debida aplicación del marco regulador sectorial vigente, ejerciendo una labor esencial de (i) supervisión e interpretación de la regulación que permanece a día de hoy sobre el sector liberalizado de las comunicaciones electrónicas y de (ii) diseño de los instrumentos que resultan más eficaces y menos intrusivos para las empresas del sector, para lo que se centra en las siguientes áreas:

⁸ En este sentido, se debe destacar que en la última comunicación de la Comisión Europea al Reino de España en relación con la tramitación de la Ley de Creación de la CNMC de 2 de abril de 2013 (Ref. Ares(2013)532574 - 02/04/2013), la Vicepresidenta de la Comisión y Comisaria de la Dirección General de Comunicaciones, D^a. Neelie Kroes señaló expresamente:

"En lo que respecta a la creación de la Comisión Nacional de Mercados y Competencia (CNMC), me alegra saber que compartimos los objetivos de garantizar la independencia y la atribución efectiva de competencias a la nueva autoridad. Le agradezco su compromiso de tomar en plena consideración nuestras preocupaciones en cuanto al proyecto de ley así como al Real Decreto-ley 13/2012, y especialmente el acuerdo en lo que respecta a la distribución de competencias para que la CNMC tenga en el futuro las mismas atribuciones y funciones de la actual la CMT y la revisión de la atribución de ciertas competencias introducidas por el Real Decreto-ley 13/2012."

No obstante, aún expuso determinadas dudas, en particular "a las disposiciones relativas a la imposición de obligaciones de separación funcional y de las obligaciones simétricas recogidas en nuestra carta del pasado 11 de febrero".

De conformidad con esta última comunicación el legislador español suprimió el traspaso de las funciones que la Comisión Europea entendía que eran consustanciales de la ANR independiente y volvió a atribuir a la CNMC expresamente en su Disposición final quinta la competencia relativa a la "separación funcional".

⁹ Entre otras: <http://www.elmundo.es/elmundo/2013/02/25/economia/1361807090.html>



a) Supervisión del cumplimiento del marco regulatorio

Regulación de Operadores lleva a cabo el seguimiento y control de las obligaciones impuestas a los operadores de comunicaciones electrónicas. Esta supervisión general no sólo se ejerce sobre las obligaciones impuestas en la regulación ex ante (supervisión del funcionamiento de las ofertas de referencia, etc.), sino también sobre las obligaciones y condiciones impuestas por la normativa sectorial o por Circulares, como por ejemplo, las obligaciones en materia de preselección, portabilidad, etc.

El control se lleva a cabo, asimismo, mediante la llevanza del Registro de operadores, que permite a la Autoridad regulatoria conocer qué entidades forman parte del sector, qué nuevos servicios aparecen día a día y a qué obligaciones han de estar sujetos los mismos. Para dicha función resulta esencial la aplicación informática PLATÓN que, bajo la supervisión de la Dirección de Sistemas de Información, aúna y coordina los datos contenidos en el Registro de operadores, el Registro de numeración y los relativos a las tasas que han de abonar los operadores.

Mediante la elaboración de Circulares vinculantes, dirigidas a los operadores que actúan en el sector de comunicaciones electrónicas, se adoptan medidas necesarias para salvaguardar la pluralidad de oferta del servicio, el acceso a las redes de comunicaciones electrónicas, la interconexión de las redes y la explotación de red en condiciones de red abierta y la política de precios y comercialización por los prestadores de los servicios. Cabe destacar en la tramitación de estos expedientes, la labor llevada a cabo por la Asesoría Jurídica de la CMT la cual emite el correspondiente informe de legalidad exigido por la normativa aplicable.

Asimismo, cobra especial relevancia la labor que desarrolla la Dirección de Regulación en el ámbito del asesoramiento, colaboración y cooperación entre las Administraciones Públicas, ya que prepara los informes sobre textos de proyectos de normas, reglamentos, órdenes, resoluciones u Ordenanzas, pliegos de condiciones para la contratación de servicios o despliegues de redes, etc., a emitir por las citadas Administraciones públicas. Además, desde Regulación de Operadores se resuelven las consultas sobre aspectos jurídicos y regulatorios planteadas por los operadores y se responde a las cuestiones que realizan distintas Administraciones Públicas, asociaciones de usuarios, y otras entidades privadas.

La función de resolución de consultas no está expresamente incluida en el artículo 24 del Estatuto Orgánico, sin perjuicio de que se entiende que se seguirá ejerciendo al amparo de la LGTel y de la letra g) de dicho Estatuto, pero se propone su inclusión con la siguiente redacción:

“Asesorar a las Administraciones públicas y resolver las consultas que puedan formularle los operadores de redes y servicios de telecomunicación y las asociaciones de consumidores y usuarios de estos servicios en materia de comunicaciones electrónicas y de comunicación audiovisual”.

“Emitir los informes y estudios que correspondan en el ejercicio de las funciones de supervisión de su competencia o los que le sean solicitados en relación a los sectores de comunicaciones electrónicas y de comunicación audiovisual”.

b) Acceso, Interconexión y compartición de infraestructuras

Regulación de Operadores supervisa si los instrumentos regulatorios que permiten el acceso a las redes y servicios de comunicaciones electrónicas y la interconexión entre redes de



comunicaciones electrónicas, son apropiados y eficaces para garantizar la competencia entre operadores de comunicaciones electrónicas, en beneficio de los usuarios finales.

En este sentido, Regulación de Operadores instruye expedientes de conflictos de acceso e interconexión entre operadores, de conformidad con los artículos 14.1 y 11.4 de la LGTel. Esta instrucción se hace en muchas ocasiones colaborando activamente con otras Direcciones (principalmente con las Direcciones de Análisis Económico y de Mercados, Técnica e Internacional).

Esta tarea engloba instruir los conflictos interpuestos frente a operadores con poder significativo de mercado (PSM), interpretar las obligaciones mayoristas impuestas en los mercados regulados y su instrumentación a través de otros actos (principalmente, ofertas de referencia reguladas) e intervenir en general en las relaciones entre operadores en caso necesario, determinando si procede imponer obligaciones por otros motivos, al amparo de los artículos 11.4 y 12 de la LGTel.

En particular, se ha intervenido en conflictos relativos a: (i) la negociación de los acuerdos; (ii) la garantía de la correcta facturación y pago de los servicios de interconexión o acceso; (iii) asegurar la entrada de operadores viables al mercado, mejorando las garantías del operador con PSM, y (iv) en materia de interconexión, autorizando la suspensión de la interconexión o la desconexión de redes en caso de impagos reiterados o uso indebido de recursos y numeración.

En el último tipo de conflictos mencionado es importante destacar la labor que han prestado hasta la fecha las Direcciones de Administración y Estudios, Estadísticas y Documentales aportando datos sobre la viabilidad económica de los operadores, a través de los datos que les constan sobre el pago de las tasas de operadores y de la numeración, los ingresos que declaran y los datos que se recaban para la elaboración del Informe Anual.

De forma adicional, Regulación de Operadores instruye los conflictos en materia de compartición de infraestructuras (conductos, canalizaciones u otros recursos), según resulte necesario -en este sentido, huelga señalar la relevancia que tiene actualmente el acceso a este tipo de recursos pasivos para el despliegue de redes¹⁰-. Asimismo, se tramitan los conflictos entre operadores móviles en itinerancia o roaming¹¹; los conflictos entre operadores de consulta telefónica y operadores de comunicaciones electrónicas¹²; los conflictos que sobre la gestión de los múltiples digitales surjan entre los prestadores de servicios de comunicación audiovisual; y otros conflictos reconocidos por la normativa en vigor¹³.

Se propone añadir al artículo 24 del Proyecto de Estatuto Orgánico un nuevo apartado con la siguiente redacción:

“Supervisión de la aplicación en España de las obligaciones impuestas en el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo 531/2012, de 13 de junio de 2012, relativo a la itinerancia en las redes públicas de comunicaciones móviles en la Unión Europea (Reglamento de roaming)”.

¹⁰ Anteproyecto de LGTel que se está tramitando o borrador de Reglamento sobre medidas para reducir el coste de despliegue de redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad. Borrador de 26 de marzo de 2013 (COM(2013) 147 final).

¹¹ Además de vigilar e interpretar la implementación de las medidas contenidas en el Reglamento núm. 531/2012, de 13 de junio de 2012.

¹² Artículo 48.4.d) de la LGTel y artículo 68 del Reglamento de Servicio Universal.

¹³ Artículo 12 de la Ley 3/2013.



En el ámbito de esta función, en el supuesto de tratarse de un conflicto transfronterizo, la instrucción se lleva a cabo de conformidad con el artículo 14.2 de la LGTel, en cooperación con la otra ANR afectada y con el BERECE/ORECE.

Adicionalmente, Regulación de Operadores supervisa el cumplimiento de las resoluciones y adopta las medidas necesarias para dicho fin, llegando al apercibimiento y a la imposición de multas coercitivas en caso necesario.

Finalmente, esta Dirección instruye los procedimientos de suministro de datos de los abonados que facilitan los operadores a las entidades que deseen elaborar guías telefónicas de abonados, a las que presten el servicio de consulta telefónica sobre números de abonado y a las que presten los servicios de llamadas de emergencia¹⁴ y ha regulado el Sistema de Gestión de Datos de Abonado (SGDA) a través de Circular¹⁵. En esta función es muy importante la gestión del SGDA y de las incidencias que se producen que lleva a cabo la Dirección de Sistemas de Información.

Regulación de Mercados y seguimiento e implementación de obligaciones derivadas de la regulación de mercados; Administraciones Públicas.

Dado el carácter transversal de estos procedimientos, una parte importante de la labor desempeñada por Regulación de Operadores se refiere al proceso de regulación de mercados. A este respecto, esta Dirección asegura el correcto desarrollo del procedimiento tanto a nivel nacional como comunitario, analiza los diferentes aspectos jurídicos y regulatorios que se ven afectados por la regulación de mercados, y participa en el diseño de las obligaciones que se estiman más apropiadas para asegurar el desarrollo de los mercados en un entorno de competencia efectiva.

Como se ha señalado anteriormente, esta Dirección juega un papel fundamental en el seguimiento e implementación de las obligaciones derivadas de la regulación de mercados, tanto a través de la participación en el diseño de las ofertas mayoristas y medidas de desarrollo adoptadas por la CMT, como en la resolución de los conflictos y otros procedimientos.

Por otra parte, la participación del sector público en sectores liberalizados exige un cierto grado de control y seguimiento, para evitar que se produzca una distorsión de la competencia como resultado de la participación de operadores públicos en el mercado, función que viene siendo desempeñada por esta Dirección en colaboración con otros departamentos (principalmente, las áreas económica y técnica de la CMT). En última instancia, esta labor puede implicar la imposición de condiciones especiales a las Administraciones públicas así como la supervisión del acceso o los precios a aplicar por los receptores de una Ayuda de Estado de conformidad con lo dispuesto en las distintas Decisiones comunitarias sobre esta materia¹⁶.

Esta función no está reconocida en el artículo 24 del borrador del Estatuto Orgánico, siendo aconsejable que se incorpore, más aun para clarificar la relación de la DTySA con la Dirección de Promoción de la Competencia, que tiene atribuida la función de coordinación en materia de ayudas públicas en el artículo 33, función distinta pero relacionada claramente con la anterior.

¹⁴ En aplicación del artículo 68.2 del Reglamento de Servicio Universal.

¹⁵ Recientemente modificada: véase la Circular 1/2013, de 14 de marzo, relativa al procedimiento de suministro de datos de los abonados para la prestación de servicios de guías, consulta telefónica sobre números de abonado y emergencias (que deroga la anterior Circular 2/2003, de 26 de septiembre).

¹⁶ Sirvan como ejemplo las Decisiones de la Comisión Europea N 407/2009 - Fibra Óptica en Cataluña (Xarxa Oberta) y SA.33099 - Banda ancha de alta velocidad en La Rioja.



Se propone añadir un nuevo apartado al artículo 24 del Proyecto de Estatuto Orgánico con la redacción siguiente:

“La imposición de condiciones especiales que garanticen la no distorsión de la libre competencia a las Administraciones Públicas o a las entidades o sociedades que controlen directa o indirectamente que exploten redes o presten servicios de comunicaciones electrónicas”.

Por último, en ocasiones el análisis incluye aspectos jurídico generales, como el de contratación de las Administraciones Públicas, por lo que se necesita personal específico con conocimientos en esta área como el que desarrolla la actual Asesoría Jurídica de la CMT.

c) Procedimientos de inspección y sancionadores

La CMT tiene atribuida la potestad sancionadora en determinadas materias y la labor inspectora –únicamente en relación con los ilícitos que puede sancionar-. Regulación de Operadores ha instruido hasta la fecha los procedimientos sancionadores que corresponde resolver a la CMT. En particular, el ejercicio de la potestad sancionadora debe realizarse por personal con sólidos conocimientos jurídico-regulatorios tanto del sector como específicos del ámbito sancionador, por lo que es indispensable reservar a una Subdirección específica su ejercicio, siendo la Subdirección de Regulación de Operadores la que mejor encaja en este perfil.

El artículo 29.2 de la LCNMC atribuye la instrucción de los procedimientos sancionadores al personal de la dirección correspondiente en función de la materia, mientras que reserva al Consejo su resolución, por lo que se sugiere que se modifique el artículo 24 del borrador del Estatuto Orgánico para atribuir esta función a la DTySA.

Adicionalmente, el artículo 27 de la LCNMC atribuye al personal de la CNMC las funciones de inspección, debiendo asimismo incluirse en el artículo 24 del borrador.

Las dos inclusiones anteriores son necesarias, de forma similar a como hace el borrador de Estatuto con la Dirección de Competencia (artículo 21.a y d del Proyecto) y la Dirección de Energía (artículo 26.f y g del Proyecto). Se propone en particular la siguiente redacción:

“Iniciar de oficio los procedimiento sancionadores de su competencia, de acuerdo con lo previsto en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones”.

“Requerir la información y realizar las inspecciones necesarias para llevar a cabo la correcta supervisión de los sectores de comunicaciones electrónicas y audiovisual”.

Por último, se destaca que, como con otras funciones, para el correcto desempeño de esta función es necesaria la intervención de otros colaboradores, como pueden ser tanto los inspectores para la comprobación de los hechos, como el personal con conocimientos económicos que coopere con el instructor en la determinación del importe de la sanción a imponer aplicando las reglas establecidas en la LGTel, teniendo en cuenta que uno de los criterios para delimitar la cuantía de la sanción es el del beneficio obtenido con la infracción cometida. En este sentido, es también importante la labor de suministro de datos que, por ejemplo, sobre los ingresos del operador por servicios realiza la Dirección de Estudios, Estadísticas y Documentales, para la correcta determinación de la sanción a imponer.



d) Otras funciones

Cabe destacar, asimismo las funciones que se llevan a cabo en relación con (i) la tramitación de procedimientos relativos a la obligación de prestación del Servicio Universal, asesorando, desde el punto de vista regulatorio, las propuestas que se elevan al Consejo, y (ii) la participación que lleva a cabo en los grupos de trabajo del BERECE/ORECE.

Por último, mediante los procedimientos arbitrales, se resuelven las controversias suscitadas entre los operadores que previamente se hayan sometido al arbitraje de la CMT. Esta función está reconocida parcialmente en el artículo 24.f) del borrador de Estatuto Orgánico, siendo preferible que la Dirección llevase la instrucción de los procedimientos arbitrales, debiendo el Consejo dictar los laudos, como hasta la fecha.

“Tramitar los procedimientos arbitrales en materia de comunicaciones electrónicas y audiovisual”.

2. SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE MERCADOS

La Subdirección de Análisis Económico y de Mercados de Comunicaciones Electrónicas prevista en el Proyecto de Real Decreto que aprueba el Estatuto Orgánico y que sustituye a la actual Dirección de Análisis Económico y Mercados, llevará a cabo, tal y como lo ha hecho esta última, todas las actividades relacionadas con el análisis económico y de los mercados.

En este sentido y dado el carácter esencialmente económico de la definición y del análisis de los mercados, es fundamental que el organismo regulador realice una valoración exhaustiva de la situación competitiva de los mercados minoristas y mayoristas de comunicaciones electrónicas y, de acuerdo con dichos análisis, establezca de manera adecuada los posibles fallos de mercado, para en base a lo anterior realizar las propuestas de regulación oportunas con el objetivo de solventar dichos fallos y asegurar un resultado de competencia efectiva en los mismos.

La regulación sectorial establecida en base a los procedimientos anteriores se antoja cada vez más compleja, exigiendo además para su adecuada efectividad la implementación y supervisión de las obligaciones derivadas de los análisis de los mercados de referencia, cuyo componente esencial es el análisis económico. Por ello se considera imprescindible y muy acertado, que el borrador del Estatuto contemple la existencia de un área económica, la Subdirección de Análisis Económico y Mercados de Comunicaciones Electrónicas, con personal altamente especializado en estas labores, destinada también a encargarse del seguimiento de este grupo de obligaciones como pueden ser las derivadas de la detección de situaciones de irreplicabilidad económica, contabilidad de costes, servicio universal y precios.

Así, la actual Dirección de Análisis Económico y Mercados se encarga de realizar las tareas y actividades que se comentan a continuación:

a) Definición y análisis de mercados relevantes

Es a través de estas actividades que la Dirección de Análisis analiza la situación competitiva de los mercados. Para ello es necesario en primer lugar definir y analizar los mercados de referencia, la situación competitiva en los mercados minoristas y mayoristas de comunicaciones electrónicas y la sustituibilidad de los servicios de telecomunicaciones para



la definición del mercado de referencia, de acuerdo con las Directrices de la Comisión Europea.

Además, se realiza el análisis del cumplimiento de los tres criterios incluidos en la Recomendación de Mercados relevantes en caso que la CMT decida regular un mercado no incluido en la lista de dicha Recomendación.

De acuerdo con el análisis de los mercados de referencia, se establecen los posibles fallos de mercado que pudieran darse y hacer propuestas de regulación para solventarlos y asegurar un resultado de competencia efectiva en el mismo.

Además de los procedimientos de análisis de los mercados de referencia, esta Dirección realiza un seguimiento de la situación de los mercados de comunicaciones electrónicas para determinar su dinámica competitiva y, en su caso, hacer propuestas de mejora.

Una vez se han establecido las obligaciones ex ante en el marco de los análisis de los mercados de referencia, la efectiva implementación de dichas obligaciones supone la intervención del regulador. El análisis económico de dichos expedientes es necesario y corre a cargo de la Dirección de Análisis Económico y Mercados en temas como los análisis de situaciones de irreplicabilidad económica de las ofertas minoristas de los operadores incumbentes.

Además, esta Dirección da soporte a otras Direcciones en el análisis económico de los conflictos y expedientes que puedan plantearse en el desarrollo en la práctica de las obligaciones impuestas, incluyendo posibles incumplimientos y los expedientes sancionadores que pudieran plantearse.

b) Supervisión de las obligaciones minoristas ex ante

Las obligaciones derivadas del análisis de los mercados de referencia imponen a Telefónica el control de sus ofertas minoristas al objeto de asegurar la suficiencia de los servicios mayoristas, en términos técnicos y económicos.

La concreción de estas obligaciones se realiza mediante una metodología que se actualiza cada 6 meses a partir de la información suministrada por el operador con poder significativo en el mercado (PSM), y de cuya aplicación práctica es responsable esta Dirección.

Además, con determinada periodicidad, se realizan los trabajos para modificar los criterios y parámetros estructurales de la metodología, al objeto de adecuarlos a la realidad de la situación competitiva, o en su caso aprobar metodologías nuevas adaptadas al desarrollo competitivo observado en los mercados afectados.

Para dar transparencia a esta labor y permitir que todos los operadores del sector puedan conocer en detalle las ofertas analizadas y su resultado, sería necesario el apoyo, tal y como existe en la actualidad, de un área de Sistemas de la Información que desarrolle, mantenga y actualice la base de datos de estas ofertas.

c) Contabilidad, precios y servicio universal

Anualmente se deben revisar los criterios de imputación, la metodología, los servicios y los resultados de los modelos de costes que los operadores designados con poder significativo en el mercado presentan a la CMT y que sirven como base para la fijación de precios mayoristas y para la determinación de los costes minoristas en casos de estrechamientos de márgenes o análisis de replicabilidad de ofertas minoristas en banda ancha.

Además, y como parámetros externos a los modelos se deben evaluar las propuestas de costes de capital que los operadores incumbentes someten a la CMT y que posteriormente



serán utilizados como un input más de los costes a considerar en la fijación de los precios mayoristas, y en esta misma línea y en lo que concierne a las redes de nueva generación la estimación de una prima de riesgo que refleje el riesgo diferencial de estas inversiones frente al que existe en las redes tradicionales.

La experiencia en la revisión contable, hace que el personal técnico que realiza esta función en la Dirección de Análisis Económico y Mercados sea además el idóneo para la estimación y verificación del Coste Neto del Servicio Universal y en su caso, el reparto del fondo de financiación del mismo entre los operadores que se determine. Para este objetivo se ha requerido hasta la fecha la asistencia de la Dirección de Administración, como un área de apoyo para la contrastación de ingresos computables de los operadores que configuran la base de reparto del fondo.

d) Ayudas de Estado y asesoramiento a otras administraciones públicas

Sobre estos aspectos, la Dirección de Análisis Económico y Mercados se encarga de analizar los planes de negocio de aquellas Administraciones Públicas que consideran que actúan bajo el principio de inversor privado o en el caso de una Ayuda Pública la idoneidad de las mismas en base a las condiciones subyacentes de competencia en las distintas áreas geográficas en función de los servicios ofertados.

Además en cuanto al asesoramiento de otras administraciones públicas, la actividad en este caso, se centra en la realización de informes, determinantes o consultivos, a distintas Administraciones Públicas que requieren de los mismos. Entre los más relevantes se pueden citar los informes a la Comisión Nacional de Competencia en materia de concentraciones o prácticas restrictivas de la competencia (sancionadores), o los informes al Gobierno en materia de asequibilidad o competencia en los servicios incluidos dentro del ámbito del servicio universal. Además se realiza el soporte a otras Direcciones en el análisis económico de las propuestas normativas enviadas por el Gobierno.

e) Otros aspectos

Finalmente, la Dirección de Análisis Económico y Mercados lleva a cabo el análisis de los aspectos técnicos y de precios de la oferta de referencia de líneas alquiladas (ORLA), analiza y resuelve conflictos sobre aspectos económicos y al igual que otras Direcciones actuales de la CMT, participa en los grupos de trabajo del BEREK/ORECE, contribuyendo a defender las decisiones de la CMT en su revisión por los tribunales.

3. SUBDIRECCIÓN TÉCNICA

Los problemas y cuestiones controvertidas que debe abordar la CMT se fundamentan en las posibilidades de las tecnologías empleadas por los agentes del mercado en sus redes y servicios de comunicaciones electrónicas. El sector de las telecomunicaciones se caracteriza además por un progreso técnico acelerado, que obliga a un seguimiento constante de los desarrollos técnicos para la adaptación de la regulación a la realidad de las posibilidades de las nuevas tecnologías que son la base de la evolución y de nuevos servicios innovadores y convergentes.

En efecto, continuamente aparecen nuevas soluciones técnicas que obligan a revisar los instrumentos regulatorios aplicados hasta el momento. A modo de ejemplo cabe citar la transición prevista de la interconexión de redes mediante técnicas tradicionales de



conmutación de circuitos hacia la interconexión mediante tecnología de conmutación de paquetes basada en el protocolo de Internet (IP), proceso que se ha estudiado en cumplimiento de los planes de actuación de la CMT, o la migración de las redes de acceso de par de cobre a redes de fibra óptica.

Así pues, es imprescindible que a la CNMC se le dote de personal técnico capacitado para plasmar en prestaciones concretas los principios reguladores adecuados y para hacerlas evolucionar en función del progreso técnico, manteniendo el necesario diálogo con el sector (pe. a través de foros) y una continua tarea de anticipación sobre los efectos de las nuevas tecnologías.

Por ello es muy acertado que el borrador de Estatuto contemple la existencia de un área técnica en la futura Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual bajo la denominación de “Subdirección Técnica de Comunicaciones Electrónicas”, destinada a encargarse de las tareas actualmente encomendadas a la Dirección Técnica de la CMT, que se comentan a continuación.

a) Supervisión y revisión de las ofertas de referencia

La Dirección Técnica de la CMT tiene la responsabilidad de aprobar y modificar los aspectos técnicos y de precios de las ofertas de referencia de servicios mayoristas regulados (OBA¹⁷, NEBA¹⁸, MARCo¹⁹, OIR²⁰, AMLT²¹ y ORAC²²), y de supervisar su cumplimiento. Se trata de documentos regulatorios derivados de la normativa comunitaria cuya disponibilidad puede imponerse, en base a los principios de transparencia, no discriminación y proporcionalidad, a los operadores con peso significativo de mercado (pe. a Telefónica, en el caso de la OBA, NEBA, MARCo, OIR y AMLT; y a Abertis, en el caso de la ORAC). Las ofertas de referencia contienen los términos, condiciones, precios y prestaciones mínimas de los servicios mayoristas que deben ofrecer dichos operadores, constituyendo un instrumento regulatorio esencial para una competencia justa.

Estas ofertas son de una gran complejidad técnico-económica y hoy en día abarcan todos los aspectos de las redes, desde las infraestructuras de obra civil y otras infraestructuras pasivas, hasta mecanismos muy específicos de las tecnologías de soporte de redes, incluyendo los sistemas de información y provisión mayorista para la conformación por los competidores de sus propios servicios.

b) Estudios de costes

La Dirección Técnica de la CMT se encarga también de la supervisión del desarrollo, y de la evolución, de los modelos de costes de ingeniería que se estiman necesarios. En dichos modelos es fundamental un profundo conocimiento de las redes y servicios afectados, ya que deben aplicarse reglas de dimensionado de los diferentes elementos de la red, y la distribución de los costes debe responder al uso ponderado de cada elemento que corresponda a cada servicio.

¹⁷ Oferta de acceso al Bucle de Abonado (OBA)

¹⁸ Nuevo servicio Ethernet de acceso mayorista de Banda Ancha (NEBA).

¹⁹ Oferta de Referencia del servicio mayorista de acceso a las infraestructuras de obra civil (Mayorista de Acceso a Registros y Conductos)

²⁰ Oferta de Interconexión de Referencia (OIR).

²¹ Acceso Mayorista a la Línea Telefónica (AMLT).

²² Oferta de Referencia para el Acceso a los Centros emisores de Abertis (ORAC).



Igualmente es preciso disponer de datos actualizados de la demanda de servicios de forma suficientemente desglosada en términos geográficos, para lo cual es esencial la colaboración con la Dirección de Estudios de la CMT que lleva a cabo la recopilación y depuración periódica de dicha información remitida por los operadores.

La Dirección Técnica de la CMT estudia asimismo las vidas útiles aplicables a las contabilidades regulatorias.

c) Resolución de conflictos

La Dirección Técnica se ocupa también de la resolución de conflictos sobre aspectos técnicos o técnico-económicos (pe. en portabilidad), que al igual que las ofertas de referencia pueden estar relacionados con todo tipo de aspectos de las redes y de los servicios.

d) Gestión de la numeración, portabilidad y preselección

La Dirección Técnica es responsable de las modificaciones a las especificaciones de la portabilidad de la numeración telefónica fija y de la numeración telefónica móvil, así como del seguimiento de los mecanismos para la provisión de la preselección de operador.

Realiza la gestión y el control de la numeración telefónica y otros recursos públicos de numeración, incluidos los parámetros de la TDT, para lo que está al cargo de su asignación y realiza periódicamente informes del uso dado a los recursos asignados, y asimismo se encarga de la llevanza de los correspondientes Registros Públicos (de numeración y parámetros de la TDT). Para estas funciones es esencial el apoyo de la plataforma informática Platón, donde residen, y que supervisa y mantiene la Dirección de Sistemas de Información.

e) Otros aspectos

En general y dentro de las competencias de la CMT, la Dirección Técnica es la encargada de analizar y vigilar el marco regulador en lo concerniente a los aspectos técnicos de redes y servicios de comunicaciones electrónicas (incluidos los sistemas de información y las infraestructuras pasivas). En este contexto destacan elementos del plan de actuación aprobado por la CMT para 2013, que incluyen la supervisión de los servicios mayoristas a través de procedimientos informáticos²³, y la creación de una base de datos de acometidas de acceso en edificios con acceso automático para los operadores. Se trata de iniciativas ya en curso que redundarán en el mejor funcionamiento del mercado y para llevarlas a cabo es necesario el apoyo directo de una unidad de sistemas de información como la actual Dirección de Sistemas de Información de la CMT.

Al igual que otras direcciones, la Dirección Técnica participa en los grupos de trabajo del BERECE/ORECE, contribuye a defender las decisiones de la CMT en su revisión por los tribunales, viene ejerciendo las funciones inspectoras en asuntos sobre los que la CMT tiene potestad sancionadora, y realiza informes para el Gobierno y las Administraciones Públicas en la elaboración de disposiciones normativas de índole técnica y en su asesoramiento.

f) Seguimiento prospectivo de las tecnologías

²³ Acceso directo vía *Web Services* a la plataforma de provisión de servicios mayoristas (NEON) de Telefónica.



Finalmente, la Dirección Técnica lleva a cabo una importante función de seguimiento prospectivo de las tecnologías de redes y servicios de comunicaciones electrónicas, que permite anticipar los previsibles desarrollos del mercado para así proceder a adaptar la regulación a la realidad tecnológica.

Por todo lo anterior, es imprescindible dotar de un área técnica a la futura Dirección de Instrucción de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual para seguir llevando a cabo dichas funciones de forma eficaz. Además, sus funciones deben ser atendidas por personal con la experiencia pertinente en empresas del sector, por lo que carece de sentido encomendarlas a personal funcionario. En efecto, resulta crucial disponer de personal con experiencia directa, por ejemplo en operadores y suministradores de equipamiento, para mitigar los riesgos de una asimetría excesiva en el conocimiento técnico por parte de los agentes regulados y de la propia agencia reguladora.

4. SUBDIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA Y RECURSOS DOCUMENTALES

La subdirección de Estudios, Estadísticas y Recursos Documentales realiza los estudios y estadísticas necesarias para que la CMT acometa los análisis de mercado y emprenda las medidas regulatorias apropiadas. Se encarga del seguimiento del mercado español, de las medidas regulatorias adoptadas y de su impacto.

La subdirección elabora el “Informe Económico Sectorial y la Memoria Anual de Actividades” donde se recogen todas las actuaciones de la CMT, así como se evalúa el funcionamiento del mercado de comunicaciones electrónicas, tendencias y evolución de la competencia.

El artículo 5 h) de la LCNMC establece que la CNMC promoverá y realizará estudios específicos sobre la competencia y sectores específicos. Estos estudios, que son necesarios para una correcta imposición de obligaciones regulatorias y para poder llevar a cabo las tareas de supervisión y control, se efectúan actualmente por la subdirección por lo que se hace necesario renombrar la “Subdirección de Estadísticas y Recursos Documentales” como “Subdirección de Estudios, Estadísticas y Recursos Documentales”.

La subdirección se encargará asimismo, en base al artículo 24 del presente Estatuto Orgánico, de la provisión de datos a otras instituciones internacionales y nacionales sobre los mercados de comunicaciones electrónicas en España, así como de participar en los grupos de trabajo sobre indicadores que sean de su interés, en especial en BERECE/ORECE. Así mismo, y en aras de dotar al mercado español de mayor transparencia, pone a disposición del mercado el portal open data del sector, CMTData, y publica informes periódicos sobre el desarrollo del mercado de las comunicaciones electrónicas y el audiovisual, cuya difusión pública se realiza a través de blogcmt.com. La publicación y la difusión de los datos periódicos del sector han convertido a la CMT en la principal y reconocida fuente primaria de datos del mercado español de comunicaciones electrónicas y audiovisual a nivel nacional e internacional.

La evolución tecnológica y económica constante de las telecomunicaciones y del sector audiovisual y las necesidades de datos de las distintas direcciones de la CMT requieren de un personal, con alto conocimiento del sector y de su regulación, involucrado en los distintos grupos de trabajo internacionales, que hagan un seguimiento de los nuevos servicios y tecnologías y adapten los indicadores y métodos de medición a las nuevas circunstancias. Es por esto que es imprescindible que la nueva subdirección mantenga el personal altamente cualificado y con experiencia que permita desarrollar las actuales funciones de forma eficaz.

Las principales funciones de la Subdirección se detallan a continuación:



a) Elaboración de información estadística para la toma de decisiones regulatorias

Para una correcta toma de decisiones regulatorias es fundamental contar con datos estadísticos de las actividades que se deben supervisar. La información de un sector tan cambiante debe basarse en distintas fuentes y metodologías de colecta y debe ser procesada con rigurosidad. Así mismo es fundamental contar con información detallada, incluso a nivel geográfico en muchos casos, y que la información sea actualizada con periodicidad.

En la subdirección de Estadísticas, Estudios y Recursos documentales se elaboran y actualizan tres tipos de bases de datos: 1) con requerimientos periódicos de datos a los operadores de comunicaciones electrónicas y audiovisual, 2) con información de encuestas y de facturas de una muestra representativa de hogares y 3) con trabajos de campo específicos para abordar problemáticas de interés. Para el diseño y explotación de estas bases de datos es importante contar con el apoyo de la dirección de Sistemas de Información.

Estos datos se explotan regularmente, tienen periodicidad mensual, trimestral, semestral y anual, cubren todos los servicios e infraestructuras (incluido el sector audiovisual) y son la base para la toma de decisiones regulatorias de la CMT. La Dirección efectúa explotaciones específicas de naturaleza confidencial a demanda del resto de unidades de la CMT en el marco de expedientes concretos.

b) Seguimiento de la evolución y desarrollo del mercado, de las condiciones de competencia y de las medidas regulatorias adoptadas.

Una vez definida una regulación específica sobre uno o varios operadores, resulta fundamental el control del cumplimiento de las obligaciones impuestas, así como la evaluación de sus efectos sobre la competencia y sobre las principales magnitudes del mercado. Esta tarea requiere de una información detallada y periódica de las actividades afectadas así como de la utilización de análisis económico y cuantitativo para la medición de sus efectos. Este tipo de estudios resultan aún más relevantes en el contexto de las comunicaciones electrónicas, en el cual la revisión de las obligaciones y medidas regulatorias debe ser revisada cada tres años.

Es por esto que la subdirección utiliza las bases de datos para el seguimiento de las medidas adoptadas y de su impacto en los mercados y en la competencia, con especial referencia al comportamiento de los agentes y a los resultados.

c) Elaboración de informes para la rendición de cuentas de la CMT ante el Parlamento.

Todo organismo regulatorio debe someterse a la rendición de cuentas sobre sus actuaciones y resultados. En la legislación actual existe la obligación de rendir cuentas al Congreso y, en definitiva, a la sociedad. Tal y como señala el artículo 47 del borrador de Estatuto Orgánico, la CNMC realizará la Memoria Anual de Actividades, los Informes Económico Sectoriales y el Plan de Actuación.

La subdirección de Estudios, Estadísticas y Recursos Documentales continuará elaborando el Informe Económico Sectorial de Comunicaciones Electrónicas y del Audiovisual, en el que se evalúa el desarrollo del mercado, sus condiciones de competencia y el impacto de las medidas regulatorias adoptadas. También elaborará la Memoria Anual de Actividades de la subdirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual.



La presentación pública de estos informes se organiza junto con la unidad de Comunicación, la cual también lleva a cabo la actualización de la web (www.cmt.es) e intranet y de la base de datos institucional.

d) Elaboración de informes de seguimiento de las medidas regulatorias y para los análisis de mercados.

La tarea de seguimiento y supervisión de las medidas regulatorias es esencial y las acometen varias subdirecciones de la CMT. En concreto, la subdirección de Estadísticas, Estudios y Recursos Documentales supervisa el cumplimiento de varias obligaciones como las derivadas del Reglamento de roaming de la UE y los precios de terminación en redes fijas y móviles. La subdirección hace un seguimiento del despliegue de redes de nueva generación (NGA) con detalle geográfico, así como la demanda de banda ancha (fija y móvil) en todo el territorio para caracterizar las condiciones de competencia locales. Los precios de los servicios finales más representativos también son objeto de seguimiento específico, así como las tarificaciones aplicables a los servicios pertenecientes a las obligaciones de servicio universal, tal y como se recoge en el artículo 35 del RD 726/2011. En el ámbito audiovisual, desde 2008, se publican los indicadores de accesibilidad para discapacitados en servicios de televisión en abierto.

También resulta fundamental suministrar a otras direcciones y al Consejo evidencias y estudios sobre las principales tendencias que se observan en un sector tan cambiante. Con este fin, la subdirección, explotando las bases de datos existentes y con el diseño de trabajos de campo específicos, elabora informes y estudios que son posteriormente utilizados en la adopción de medidas regulatorias. Entre otros, informes sobre la sustitución entre la banda ancha fija y móvil, el acceso fijo y móvil, la caracterización del mercado de servicios en el segmento de negocios y el análisis de los determinantes de los cambios de operador.

e) Puesta a disposición del mercado de información estadística.

Con la finalidad de dotar al mercado de mayor transparencia, una función relevante consiste en la puesta a disposición del público de estadísticas del sector en formatos abiertos (open data).

La subdirección de Estadísticas, Estudios y Recursos Documentales publica estadísticas en un portal-web, CMTData. La información está claramente estructurada en los diferentes mercados que componen el sector, lo que permite acceder fácilmente a la información deseada de forma interactiva. Además se pueden realizar filtros para disponer únicamente de los datos objeto de interés y se pueden exportar los informes a diferentes formatos (Excel, CSV y RTF), lo que facilita el tratamiento posterior de los datos. La acogida por parte del público ha sido muy favorable como demuestra que el portal recibe una media de 250 visitas al día.

En colaboración con la unidad de Comunicación se difunden las estadísticas e informes a través del blog institucional, www.blogcmt.com, herramienta fundamental en materia de difusión de información pública. Después de 5 años de actividad, [blogcmt.com](http://www.blogcmt.com) se ha constituido como un gran repositorio documental de información sobre la regulación nacional y europea, así como de las tendencias internacionales del sector.

f) Participación en grupos de trabajo internacionales y provisión de información sobre el mercado español a otras instituciones.



Dado el entorno de cambios tecnológicos y de mercado, la medición de las magnitudes del sector de comunicaciones electrónicas debe adaptarse a esta realidad. Para ello es necesario participar activamente e influir en foros internacionales donde se definen y mejoran los indicadores del sector respondiendo a la realidad del mercado español.

La subdirección actualmente dirige el grupo de Benchmarking del BEREC/ORECE, grupo de expertos que armoniza indicadores del sector en la UE y con otras instituciones (Comisión Europea, OECD, ITU) y es invitada regularmente a foros donde se diseñan los indicadores del sector (UIT, OECD, Comisión Europea y otros).

Un buen número de instituciones internacionales y nacionales solicitan datos periódicos de la evolución del sector. Es necesario dotar a la CNMC de una subdirección responsable de proveer datos coherentes con las definiciones utilizadas a nivel internacional a otras instituciones. En la actualidad la subdirección es la encargada de aportar la información que las instituciones internacionales y nacionales solicitan regularmente del mercado español (Comisión Europea, BEREC/ORECE, OECD, UIT, ECTA, Regulatel, INE, Banco de España y diversas Administraciones Públicas).

Por último, muchos consumidores, operadores, universidades y agentes solicitan información estadística del sector que debe ser satisfecha. Además, a través del blog se canaliza parte de la interacción con agentes del sector (más de 2.000 comentarios y preguntas en 2012) y de su cuenta de twitter (<http://twitter.com/cmtblog>), con más de 14.000 seguidores, con lo que se consiguen agilizar los procesos de respuesta y reducir la burocracia.

g) Colaboración con organismos nacionales

La subdirección de Estudios, Estadísticas y Recursos Documentales mantiene acuerdos de colaboración con distintos organismos para la elaboración de informes específicos, así como para la organización de cursos de formación y programas de especialización conjuntos.

En los últimos años la subdirección ha organizado cursos, seminarios y actividades de formación con diversas Universidades. La gestión de convenios con otros organismos (Red.es, INE, CESyA, entre otros) permite elaborar informes específicos, como por ejemplo el análisis de la demanda de servicios finales, la accesibilidad a servicios de televisión o la cuantificación del volumen de comercio electrónico realizado en España.

h) Biblioteca y centro de documentación.

La subdirección se encarga de la gestión de compras de libros, revistas, informes y bases de datos documentales y de la diseminación de las nuevas adquisiciones y fondos del centro de documentación.

5. SUBDIRECCIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES

Las relaciones con las instituciones comunitarias así como con los reguladores de los demás Estados miembros resultan obligadas en virtud de las Directivas Europeas, que velan por la construcción del mercado interior mediante la cooperación y colaboración entre los reguladores y la Comisión y esenciales desde un punto de vista estratégico, con el fin de trasladar y defender adecuadamente la posición de España en los centros de decisión europeos.



Por ello es clave que el Estatuto Orgánico mantenga el reconocimiento de esta realidad mediante la correspondiente Subdirección que asegure los intereses de España en las materias de competencia de la nueva institución a nivel internacional.

Para ello, y en línea de coherencia con lo establecido para la Dirección de Competencia y para la Dirección de Energía (pues las necesidades son muy similares y conviene por tanto mantener el mismo esquema para las tres Direcciones) es necesario que el Estatuto Orgánico recoja claramente un concepto adecuado de Internacional que junto al BEREC/ORECE recoja el resto de relaciones fundamentales para España a nivel regulatorio (tal y como hacen los organismos del resto de Estados, incluso los más pequeños) incluyendo América Latina y resto de organismos clave, así como las relaciones Institucionales correspondientes.

En línea con el art 21.t del Estatuto Orgánico, la cooperación y relaciones con otros órganos e instituciones de la UE, en particular con la Comisión Europea es clave. La CMT ha venido logrando importantes éxitos en ámbitos como la regulación de los servicios de itinerancia internacional (roaming), las distintas Recomendaciones e incluso los Reglamentos y Directivas actualmente en vigor. Incluso se ha logrado el aumento de fondos para la cooperación con América Latina en materia de telecomunicaciones. Además, las Directivas Europeas establecen un mecanismo de coordinación entre la autoridad reguladora y la Comisión Europea en relación a los análisis de los mercados de comunicaciones electrónicas, que deben pasar el escrutinio de la propia Comisión europea y resto de reguladores europeos, para lo cual es clave tener un nivel estrecho de cooperación.

Además, es importante que el regulador sectorial pueda seguir apoyando en las materias que le competen al Ministerio correspondiente en sus relaciones formales con el Comité de Comunicaciones (CoCom), el Consejo Europeo o el Parlamento Europeo,²⁴ en donde el regulador participa asiduamente como parte de la delegación liderada por el MIEyT.

La cooperación internacional en el marco de la Unión Europea exige además la presencia de España en otras redes de reguladores²⁵ que son clave desde un punto de vista estratégico y político para España, tales como:

- El IRG (*Independent Regulators Group*) es un foro informal que reúne a los reguladores de comunicaciones electrónicas desde 1997. Estrechamente ligado a la existencia del BEREC/ORECE tiene un papel complementario y en general sirve para los trabajos preparatorios de éste. La CMT fue miembro fundador y, como todos los demás reguladores de Europa (UE+paísesEFTA) participa activamente.
- El EMERG, Grupo de Reguladores Euromediterráneos, del cual la CMT es también uno de los reguladores fundadores y miembro habitual de su Secretaría Permanente. Cabe notar que la actividad internacional del ORECE incluye las relaciones con el EMERG, que actualmente preside Anacom (el regulador de Portugal).

Aún más importantes resultan la cooperación y las relaciones con otros órganos e instituciones extracomunitarios, como puede ser con América Latina y, especialmente, con REGULATEL. En un contexto cada vez más globalizado, las relaciones exteriores más allá de las fronteras europeas son cruciales para la mejora de la economía española. En este sentido, la participación de la CNMC en REGULATEL, Foro de Reguladores

²⁴ Ejemplos recientes se refieren a la colaboración con el Ministerio en relación al Reglamento sobre itinerancia internacional (debatido en el Consejo) o a la propuesta de la Comisión Europea de una Recomendación sobre no discriminación y metodologías de costes (debatido en el CoCom).

²⁵ Ver anexo XX para más información detallada de la participación de los reguladores europeos en los organismos comunitarios y extracomunitarios y en las redes de reguladores.



Latinoamericanos, se revela como esencial. La CMT lidera REGULATEL desde su creación, manteniendo viva dicha organización. Para ello, la CMT i) organiza las Cumbres BERE-REGULATEL, ii) organiza el Plan de Trabajo de REGULATEL y la reunión de sus Grupos de Trabajo (en instalaciones de la AECID), iii) presta apoyo al Presidente y Secretaría General, iv) asegura el apoyo de la Comisión europea (a nivel de contenidos y de financiación).

Además, la representación de España en organizaciones internacionales como la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones) o la OCDE (Organización de Cooperación y Desarrollo Económico), ostentada por el Ministerio competente, debiera seguir beneficiándose, tal y como lo hace actualmente, del apoyo y asesoramiento del regulador sectorial en las áreas de su competencia. Así, en áreas como el roaming internacional donde la delegación española, con el trabajo conjunto del regulador y el MIEyT, han logrado importantes éxitos en sus planteamientos de cara a asegurar los intereses de España.

La cooperación con las autoridades reguladoras de otros estados miembros fuera de la UE. En línea con lo anterior, las relaciones bilaterales con países extracomunitarios deberían incluirse como parte de la acción exterior. Países punteros en materia reguladora, como Estados Unidos o países en donde la acción exterior es relevante en cuanto que puede abrir mercados a empresas españolas (economías emergentes como China y Brasil o países en los que existen acuerdos de cooperación con la UE), son especialmente relevantes. En este sentido cabe destacar, por ejemplo, la actual relación bilateral privilegiada que se ostenta con la Federal Communications Commission de Estados Unidos y el CATR de China, a los que se ha venido asesorando (a instancias de la propia FCC y del CATR) en materias como el roaming internacional y la neutralidad de red, asegurando los intereses de España en dichas materias, incluyendo reuniones anuales con delegaciones a nivel técnico y de alta representación.

Finalmente, cabe mencionar el aprovechamiento realizado de todas las fuentes posibles de financiación de la Unión Europea, tales como el liderazgo de los programas de hermanamiento o *twinnings*, cuya importancia ha sido puesta de manifiesto recientemente por el propio Gobierno. En los últimos años, la CMT ha liderado numerosos programas, logrando fondos para España y la mejora y aumento de nuestra imagen exterior, a la par que aumentando la estrecha relación con la Comisión Europea y resto de socios participantes en estos proyectos.

Por otro lado, en el listado de funciones relacionadas con la actividad internacional deben incluirse las correspondientes a la nuevas competencias en materia audiovisual. Debe destacarse que existen, igual que en telecomunicaciones, diversas redes de reguladores independientes que por su ámbito geográfico y temáticas requieren la activa participación española. Por ello, debe reconocerse un objeto amplio de la actividad internacional que permita continuar y aumentar la actividad en materia audiovisual, asegurando, en particular la participación activa en las diferentes redes de reguladores audiovisuales independientes, como la Plataforma Europea de Autoridades Reguladoras (EPRA) o la Red de Autoridades Reguladoras del Mediterráneo (MNRA).

La CNMC debería también cooperar con los organismos autonómicos de regulación audiovisual, actualmente el Consejo del Audiovisual de Cataluña (CAC) y el Consejo Audiovisual de Andalucía (CAA), así como con los departamentos ministeriales con competencias en el sector audiovisual y otros organismos nacionales públicos y privados. Estas relaciones institucionales en materia audiovisual son esenciales para asegurar una interpretación armonizada y coordinada de la normativa sectorial y para llevar a cabo las funciones establecidas en el artículo 9 de la ley 3/3013, por ejemplo, en el desarrollo de los códigos de autorregulación.



Del mismo modo, y dado que la responsabilidad de la regulación de las comunicaciones electrónicas y del sector audiovisual corresponde tanto a la CNMC como al MIEyT de Industria, es necesario incluir entre las funciones de la Subdirección el apoyo al MIEyT en la representación internacional de España en materia de comunicaciones electrónicas y regulación audiovisual, del mismo modo que el artículo 23.e lo hace en relación al Ministerio de Economía en materia de competencia.

Finalmente, la Subdirección de Relaciones Internacionales tiene una importante labor en la creación, flujo y divulgación de la información. En efecto, por una parte asegura que en el exterior se conoce la actividad del organismo y que sus planteamientos y los intereses españoles prosperan internacionalmente. Por la otra, asegura también que la actividad y mejores prácticas regulatorias de otros países son conocidos a nivel interno y pueden ser tenidos en cuenta cuando se desea en la toma de decisiones. Tanto la divulgación a los reguladores e instituciones internacionales de las últimas iniciativas y decisiones adoptadas en España como la comunicación interna de los documentos y normativa aprobados y en tramitación (proyectos y normativas europeos, consultas públicas, reuniones internacionales, eventos, notificaciones de mercado en otros países, etc) son funciones clave de esta Subdirección.

Por todo ello, y con el fin de dar coherencia y claridad, el borrador debería describir las funciones de la Subdirección de Relaciones Internacionales para el ámbito de comunicaciones electrónicas de audiovisual, tal y como ya hace en materia de competencia (artículo 23.e)

6. SUBDIRECCIÓN DE AUDIOVISUAL

En relación con la subdirección audiovisual, debe hacerse notar que aun cuando se trate de una Subdirección, tiene entidad y funciones suficientes para ser considerada por sí misma como una dirección propia. De hecho, debe dar cumplimiento, en esencia, a prácticamente la totalidad de las funciones que la Ley Audiovisual encargaba a un organismo autónomo independiente, por lo que la subdirección audiovisual debe contener los medios necesarios para el correcto ejercicio de las funciones encomendadas tanto en la Ley CNMC y en la Ley Audiovisual con plena independencia y efectividad.

En este sentido, la función de la Subdirección Audiovisual es sumamente importante e implicará un alto grado de dedicación, pues desempeñará a rasgos generales el control de los contenidos emitidos, el aseguramiento de la pluralidad de la información, así como la vigilancia y seguimiento de otras obligaciones importantes, como la obligación de financiar el cine español, europeo, etc. Además de las anteriores, otra de las funciones capitales de la CNMC, llevada a cabo por esta Subdirección, será el control y seguimiento del cumplimiento del mandato de servicio público de la Corporación de Radio y Televisión Española, seguimiento, que se extiende no sólo a los contenidos emitidos, sino, entre otros, a la correcta utilización de fondos públicos destinados a ellos.

Todo lo anterior implica necesariamente que esta Subdirección cuente con equipos multidisciplinares (formados, entre otros, por juristas, profesionales de la comunicación e informáticos) que cubran las distintas facetas que el cumplimiento de estas funciones precisa, conformados por los técnicos necesarios. Se ha de señalar que estas funciones deberían ser desarrolladas por la propia autoridad audiovisual, siendo éste el modelo seguido tanto por el Consejo Audiovisual de Cataluña como por el Consejo Audiovisual de Andalucía, que realizan ellos mismos estas funciones y cuentan con medios personales y materiales adecuados para ello. En el caso del Consejo Audiovisual de Cataluña, según su memoria del año 2011 era de 93 trabajadores, entre técnicos, jurídicos y administrativos.



En este sentido, los medios humanos y técnicos de los que dispone la CMT en la actualidad evitarían la necesidad de tener que subcontratar estas funciones, con la consiguiente racionalización y eficiencia de recursos (uno de los objetivos tanto en la LCNMC como en la Exposición de Motivos del Estatuto Orgánico).